

5606

Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.

MEMORIA

AL

CONGRESO

DE

COLOMBIA.

1869.



BOGOTÁ

Imprenta de Gaitan.

BANCO DE LA REPUBLICA  
BIBLIOTECA



Ciudadanos Senadores i Representantes.

**P**OR disposicion lejislativa están adscritos a la Secretaría de mi cargo los departamentos del Tesoro, de la Deuda nacional i el de Bienes desamortizados. Por disposicion ejecutiva, a virtud de transitorias exigencias del servicio, se ha agregado el de Obras públicas que ántes formaba uno de los ramos pertenecientes a la Secretaría de Hacienda i Fomento.

Siguiendo el órden en que he mencionado estos departamentos, cumplo con el deber de daros cuenta de la marcha administrativa de los asuntos en el año próximo anterior i de la situacion actual del Tesoro.

---

## I.

### Departamento del Tesoro.

Necesitando la administracion del Tesoro el concurso de numerosos agentes diseminados en todo el pais, exige, para ser eficaz i satisfactoria, el mas alto grado de confianza en la conservacion de la paz i una especial i consiguiente organizacion establecida de antemano por la lei jeneral de hacienda. Solo bajo estas condiciones es posible circunscribir los mismos agentes a un réjimen sistemático i a una indeclinable responsabilidad.

I solo bajo estas condiciones es tambien que se puede conocer diariamente la estension de los recursos con que se cuenta para subvenir a los gastos públicos; advertir i subsanar, en tiempo oportuno, los inconvenientes o faltas que ocurran; i establecer, sobre datos esactos i de fácil verificacion, el crédito nacional. Sin organizacion de hacienda adaptada en un todo al sistema político i sin subordinar a dicha organizacion las diferentes disposiciones legislativas que año por año se espidan, no es posible consignar en ordenado rejistro la historia de las operaciones del Tesoro, ni preparar convenientemente las mismas operaciones.

Es por la carencia de estos elementos o preliminares que no se puede suministrar con esactitud i brevedad el resultado de las cuentas, o, lo que es lo mismo, el cuadro fiel de la situacion diaria, activa i pasiva del Tesoro.

Esta situacion diaria del Tesoro, puede asegurarse, no se ha obtenido aún en este pais, a consecuencia del activo movimiento político que lo ha ajitado primero para obtener la independencia i despues para constituir la república. En la última década esta ajitacion ha sido constante i de ella ha resultado que los encargados de la administracion pública i las mismas Cámaras legislativas carezcan en cada asunto de los datos que son indispensables para el desempeño de sus respectivas tareas teniendo, por otra parte, interesada la atencion en la conservacion del órden público.

La mui interesante reglamentacion secundaria que debió seguir, en materias de hacienda, al establecimiento definitivo de la federacion, no ha podido sancionarse en consecuencia con la meditacion que requiere i, por lo mismo, en los pocos ramos en que se ha intentado hacer, los trabajos han resultado deficientes i sin concierto.

Esa, por punto jeneral, era la situacion de los negocios en los mencionados departamentos administrativos al tiempo de hacerme cargo de la Secretaría; i, ya que la necesidad de fijar el punto de partida desde el cual debe considerarse la magnitud i la importancia de la tarea, me obliga a hacer esta declaratoria, séame tambien permitido recalcar o insistir en que tal situacion es el forzoso resultado de los cambios i trastornos que ha sufrido la República; cambios i trastornos que, aun en estos últimos años, han hecho frustráneas o estériles las escasas pero mui acertadas disposiciones que en materia de reglamentacion se dictaron en la época del centralismo.

A esta falta de organizacion, no solo en la forma sino en lo esencial, debe atribuirse sin duda el que en ninguna oficina de hacienda existiesen las cuentas especiales que de mucho tiempo atras han debido abrirse i llevarse, primero, a la compañía del ferrocarril de Panamá por los derechos que se reservó la nacion en esta empresa ; segundo, al gobierno de los Estados Unidos de América por los reconocimientos i pagos a que han dado lugar los convenios celebrados con dicho gobierno, sobre indemnizacion por perjuicios causados con motivo del motin que ocurrió en Panamá el 15 de abril de 1856 ; tercero, a la deuda extranjera antigua i al empréstito de Buenaventura por los fondos que respectivamente se han remitido para la amortizacion de los créditos ; cuarto, a la misma empresa del camino de Buenaventura para fijar por una parte el haber líquido que le corresponde en el empréstito que se hizo a fin de fomentarla i para saber por otra las sumas que fuera recibiendo.

Como una prueba perentoria de lo que llevo espuesto, en cuanto a carencia de datos, citaré por último el hecho de haber tenido que comisionar especialmente a algunos empleados para que buscasen en las oficinas los documentos o antecedentes que debian tenerse a la vista al tiempo de practicar la liquidacion de los créditos de Robinson i Fleming i Barnett i Sons, por suministros de buques i de armamento, hechos a la República. Para obtener algunos de estos datos hubo que ocurrir al Consulado de Lóndres i a varias oficinas de la costa.

Pudiera decirse, sinembargo, que todas estas cuentas debian hallarse en la Contabilidad jeneral ; pero como las cuentas de esa oficina están establecidas sobre la estructura jeneral del presupuesto, los datos en esas cuentas se encuentran agrupados por capítulos del mismo presupuesto, i, en un momento dado, no se obtienen los resultados con la separacion i prontitud necesarias. Esto prescindiendo de que las cuentas de la Contabilidad jeneral han estado atrasadas notablemente, i no solo atrasadas sino que hasta se ha interrumpido en ellas la série anual.

Con los resultados de la cuenta que se lleva en la Contabilidad jeneral podrá conocerse, si se logra ponerla al corriente, la situacion del Tesoro en el año económico próximo anterior ; pero de ninguna manera se obtendrá la situacion diaria del mismo Tesoro en el año económico corriente, situacion que es la que este

despacho necesita tener a la vista para atender en oportunidad a las necesidades del servicio público.

Como preliminar indispensable, pues, para dirigir concienzuda i eficazmente la administracion del Tesoro, se dictaron por esta Secretaría las resoluciones i los decretos necesarios que hallareis entre los documentos adjuntos, en la seccion correspondiente. Tuviron por objeto esos decretos o resoluciones, en primer lugar, la organizacion misma de la Secretaría i ordenar, en segundo lugar, a los responsables la frecuente formacion i puntual envío de los estados de caja. Dispúsose, al efecto, que se abriese en la seccion del Tesoro una contabilidad especial i ausiliar en la cual se describiesen i concentrasen todas las operaciones relativas al movimiento de los caudales públicos. Se hizo estensiva esa contabilidad a los pagos verificados por cuenta de la República en el extranjero i a la participacion que tiene el Gobierno nacional en algunas empresas industriales como la del camino de Buenaventura i la del ferrocarril de Panamá. Dispúsose igualmente que el Jefe de la seccion de la Contabilidad emprendiese la mui laboriosa i delicada tarea de reglamentar el servicio del ramo en todas las oficinas tanto ordenadoras como pagadoras de gastos nacionales.

Algunas de las dichas resoluciones comenzaron a surtir sus efectos desde la época misma de su expedicion i por la relativa a los estados de caja, mediante una activa i franca correspondencia que se sostuvo entre este despacho i los diferentes responsables del erario, se ha logrado poder disponer con la celeridad requerida lo conducente a la provision i centralizacion de los fondos, practicando las operaciones del servicio del Tesoro que permite la lei orgánica de hacienda.

Aplicando periódicamente los sobrantes de unas cajas a llenar el déficit de otras, se ha logrado igualmente impedir que permanezcan por mas o ménos tiempo estérilmente detenidos en unas oficinas los recursos de que con urgencia se necesitaba en otras. Tambien ha sido posible, en vista de los estados de caja, establecer i continuar la fiscalizacion en todos sentidos de la conducta de los responsables, pues toda operacion indebida en algun modo, toda omision o negligencia ha podido ser advertida i corregida inmediatamente.

La contabilidad ausiliar mandada establecer en la seccion del Tesoro ha encontrado algunas dificultades para su apertura. Estas

dificultades han provenido en su mayor parte de la carencia de los documentos que deben servir para fijar, conocer o comprobar la situacion anterior de las cuentas.

De poco serviria, en la mayor parte de los asuntos que acabo de especificar, una contabilidad que no tuviera por punto de partida el resultado de las respectivas operaciones anteriores i en vano se buscaria, en las cuentas representativas de esos mismos asuntos, la historia completa i comprobada que debe suministrar un sistema de contabilidad propiamente dicho. Miéntas se reunen todos los elementos para la apertura de los libros de cuentas en debida forma, se ha ordenado la adopcion del sistema de simples cuentas corrientes. Conocida la necesidad de una contabilidad que sirva para la direccion de los negocios, distinta de la contabilidad que tiene por objeto exigir a los empleados de hacienda, mas o ménos tardíamente la responsabilidad legal, bastante en mi concepto se ha hecho con sentar las bases para la realizacion de tan útil reforma.

La centralizacion efectiva en la Tesorería jeneral de los fondos sobrantes en cada una de las cajas pagadoras al fin del mes, i la distribucion oportuna del fondo resultante de esa misma centralizacion, no han podido practicarse con la puntualidad que requiere el buen servicio. Se comprende que así debe suceder a causa de la escasez e imperfeccion de los caminos que pónen en tardía i difícil comunicacion las poblaciones diseminadas en nuestro estenso i accidentado territorio. Contribuye tambien a esto la carencia de circulacion fiduciaria que es inherente al estado nada lisonjero de nuestro comercio interior.

Estas causas parecian indicar la conveniencia de llevar el espíritu federativo o descentralizador a la percepcion de los impuestos i mui particularmente del de aduanas, que es en todos sentidos el mejor de los recursos con que cuenta el tesoro; pero bien considerada esta indicacion i atendida la condicion política actual de la república, se obtiene la persuacion de que el procedimiento contrario es el mas prudente i provechoso. En efecto, todavía se hallan en estado de ensayo las delicadas instituciones que nos rijen. Estas instituciones no han penetrado lo bastante aún en las costumbres públicas para poder prometer o presajiar su completa estabilidad; i miéntas una tranquila i prolongada práctica de esas instituciones no haya producido el equilibrio necesari-

rio entre las fuerzas que origina el egoismo lugareño o provincial, o sea la guerra, i las que nacen de un espíritu verdaderamente elevado o nacional, o sea de la paz, no es prudente como lo ha demostrado la esperiencia dejar que se acumulen cuantiosos caudales a grandes distancias del centro gubernativo. Esos caudales continuarían siendo un cebo irresistible para la ambicion i la codicia i jérmenes probados de abusos i de rebeliones. Mas, para llegar a ese equilibrio, seria necesario fijar préviamente el límite preciso de la soberanía de los Gobiernos seccionales en lo que se refiere o puede afectar a los intereses comunes o de la nacion. Seria necesario que los funcionarios de esos mismos gobiernos obrasen bajo la inspiracion de los intereses de la patria comun i sin perder de vista la verdadera conveniencia de sus respectivos Estados, intereses i conveniencia que siempre son armónicos i de ninguna manera antagonistas.

La facilidad, relativa, que hai en Bogotá para la frecuencia de las comunicaciones, por ser el centro mas rico i de mas estensas relaciones comerciales que tiene el pais, con escepcion de Panamá, hace de Bogotá el punto céntrico obligado al cual converjan i del cual partan los caudales públicos, ya en remesas metálicas, ya en libranzas o letras.

Si se atiende, por una parte, a que es en el interior donde se encuentran los puntos a donde deben remitirse fondos con mas apremio i en mayor cantidad, i por otra, a la necesidad urjentísima que habia de hacer desaparecer la injustificable i chocante desigualdad con que, ántes de ahora, eran atendidas las reclamaciones de los acreedores del Tesoro, se reconocerá la prevision i el acierto de la última lei de aduanas en la parte que consagra la centralizacion para la percepcion del impuesto. Esta centralizacion era en extremo conveniente.

Desde que dicha lei está surtiendo sus efectos las aduanas han llegado a ser un positivo recurso para los gastos públicos, i aun cuando no es posible atender a estos gastos con la parte libre de las rentas nacionales solamente, sí ha sido fácil ordenar la distribucion de las sumas centralizadas, observando estrictamente la gradacion establecida por la lei de gastos. Provieniendo la preferencia de la lei misma, i no procediéndose al pago de una clase de acreedores hasta tanto que la inmediata anterior no está satisfecha, se ha puesto fin al sistema de los favores de hecho i a la murmuracion consiguiente.

La percepcion, pues, en la capital de la República, de los derechos de aduana debe conservarse en los términos establecidos por la lei ya mencionada de 30 de mayo último.

Como era natural, algunas dificultades se encontraron al principio para proveer de fondos las oficinas desde la capital, a causa de no ser bastantes las respectivas entradas para atender a sus gastos. Los derechos que ántes se pagaban al contado en las aduanas i para los cuales se concede hoy plazo, no ingresaban ya en esas aduanas, i por lo mismo todas las disposiciones i órdenes dictadas de tiempo atras sobre traslacion de fondos, para las erogaciones ordinarias del servicio, no podian seguirse ejecutando. Sin embargo, la nueva i permanente necesidad en que ha estado el Gobierno de remesar fondos a los diversos puntos del territorio, por una parte; i la nueva i permanente necesidad en que, por otra parte, se han encontrado los comerciantes introductores de remesar tambien fondos a la capital para el pago de los derechos causados a plazo, por las mercancías que se introducen para el consumo del litoral, han obviado paulatinamente los inconvenientes que siempre se notan en el tránsito de un sistema o procedimiento a otro. En efecto, por consecuencia de las dos mencionadas necesidades, ha sido posible, prévia la competente autorizacion del gobierno, ejecutar algunas operaciones del servicio del Tesoro, en virtud de las cuales, sin remesas en especies metálicas, la tesorería ha provisto de fondos las cajas de su dependencia i los comerciantes han pagado los derechos, saldando sus cuentas en los puertos mismos en que se han causado los mismos derechos.

El decreto lejislativo de 15 de mayo último prorogó a la Compañía empresaria del camino de Buenaventura el término que le habia sido concedido por el de 8 de mayo de 1866. Por ese mismo decreto se destinó al pago de lo que se adeuda por el Gobierno jeneral a la dicha empresa el producido de las aduanas de Buenaventura, Tumaco i Turbo, deducidos los gastos de administracion i las unidades de los derechos de importacion afectas al servicio de la Deuda extranjera. I como en todo el Estado del Cauca no existen para el Tesoro nacional otras fuentes de ingreso que suministren los recursos necesarios, para satisfacer por completo las exigencias del servicio nacional en el mismo Estado, sobre todo en las circunstancias extraordinarias que crearon los sucesos del 10 de octubre último, ha habido necesidad de hacer suplementos

a los respectivos Administradores de Hacienda para completar los pagos por servicios postales i militares. Estos suplementos se han hecho con los fondos que se han recaudado en las dichas aduanas por cuenta de las 37½ unidades del crédito exterior i ademas con una pequeña suma en jiros que ha aceptado la Tesorería jeneral.

Esto mismo ha venido haciéndose de tiempo atras en las aduanas del pacífico respecto de las 37½ unidades aplicadas al servicio de la deuda exterior, obedeciéndose a la fuerza de las circunstancias afflictivas del erario; i aunque no sea por sí sola esta una razon suficiente para semejante procedimiento, la presente Administracion se ha visto en la precision de adoptarlo tambien, aunque en menor escala i en calidad de pronto reintegro por la Tesorería jeneral.

De esta manera, pues, se han podido completar en el Cauca los fondos necesarios para los gastos arriba mencionados i para algunos urjentes que han ocurrido en la ciudad de Panamá; pero en presencia de lo importante que es dar cumplimiento estricto al convenio sobre la deuda exterior, para mantener el crédito del pais en una posicion regular, el Gobierno se ha propuesto hacer efectivo el reintegro tan luego como lo permita el gravámen adicional que al Tesoro causó la crisis del 10 de octubre.

La prolongada guerra civil que últimamente ha aflijido a Venezuela ha entorpecido en gran manera el comercio que se hace por la vía de Maracaibo i, en consecuencia, ha reducido a sumas miserables los rendimientos de la aduana de Cúcuta. Por esta razon los derechos causados i cobrados en esta aduana no solo han sido insuficientes para atender a los gastos nacionales, radicados en las administraciones de hacienda del Estado de Santander, sino que tampoco han alcanzado a cubrir sus propios gastos. Se ha ordenado, pues, con frecuencia a la Tesorería jeneral que haga remesas a dichas administraciones para suplir los fondos que ántes recibian de la dicha aduana. En el resto de la Union las cajas pagadoras están provistas de los fondos necesarios, ya por la suficiencia de las rentas cuya recaudacion les está encomendada, como en Antioquia i Boyacá, ya por la facilidad que para remitirles dinero ofrece su cercanía a la capital, como las de Cundinamarca i el Tolima.

Los compromisos de la República en el exterior, en la parte

que dice relacion a la oportuna remision de los caudales destinados al crédito, han sido cumplidos con la puntualidad que permiten las circunstancias del pais i al tenor de los respectivos convenios. Debido a esta puntualidad es que los fondos colombianos "gozan de mucha aceptacion en la lonja de Amsterdam, i, miéntras casi todos los otros bajan, los de la Union tienen mayor alza" como lo asevera en su último informe nuestro cónsul en aquella ciudad. Así lo testifican, respecto de los otros mercados europeos, la prensa periódica con voz unánime i los cónsules, habiéndose notado o recibido de parte de algunos capitalistas espontáneas manifestaciones de estar dispuestos a entrar en operaciones de crédito con la República.

Es nocion vulgar en todo el mundo civilizado la de que el crédito de una nacion, regularmente servido, es el principal elemento de gobierno a la vez que la primera i mas sólida base de la prosperidad i de la paz públicas. I si esta nocion hubiera de atenderse exclusivamente para juzgar no de nuestra situacion actual sino de la perspectiva que se nos presenta, mas que razon habria para fundar en los signos inequívocos del comercio la esperanza i el convencimiento de que ya hemos puesto término a la discordia civil; pues al tiempo mismo que los bonos de nuestra deuda exterior tienen activa demanda, el precio de los de la interior comienza a levantarse sensiblemente i todo anuncia que asumirá las mas lisonjeras condiciones.

Como ya he manifestado, en ninguna oficina se encuentran los datos que con respecto a remesas de fondos han debido coleccionarse por medio del establecimiento de las cuentas necesarias tanto en la contabilidad jeneral como en la seccion central de esta secretaría. Por esta razon tienen un carácter solo aproximativo las cifras siguientes.

---

### Crédito exterior antiguo.

Durante el año económico de 1867 a 1868 se han entregado a los Agentes encargados de la percepcion de las 37½ unidades que en la renta de aduanas tiene señalado el servicio de este Crédito, estas sumas:

De la Aduana de Santamarta.....	\$ 310,206-39
Id. id. id. de Cartajena.....	38,545-03
Id. id. id. de Sabanilla.....	50,460-88½
Id. id. id. de Riohacha.....	4,234-99
Id. id. id. de Tesorería jeneral.....	60,000 ..
	<u>\$ 463,447-29½</u>

Si se estiman los gastos de traslacion a Lóndres en el 4 por 100, inclusa la comision i el cambio de moneda, i se deduce lo que resulta por razon de este 4 por 100 que es \$ 18,537-89½, queda disponible en moneda esterlina para pago de dividendos i amortizacion \$ 444,909. Esta suma es mayor que la fijada como minimum en el respectivo convenio, pues ese minimum para el dicho año de 1867 a 1868 era tan solo de \$ 300,000.

Como el monto de las sumas que aparecen remitidas en una fecha dada no puede ser igual al de las sumas recibidas en Lóndres hasta la misma fecha, i como las operaciones de amortizacion i pago de dividendos no están arregladas a nuestro año económico sino al año natural, no es dable exigir ni establecer completa correspondencia entre la cuenta de remesas i la de amortizacion. Esto debe advertirse tambien respecto del empréstito de que voi a hablar en seguida.

### Empréstito de Buenaventura.

El 15 por 100 de los rendimientos brutos de las diversas salinas pertenecientes a la nacion está hipotecado especialmente para el pago de los intereses i para la amortizacion del capital de este empréstito. La liquidacion mensual de esos rendimientos está radicada en la Tesorería jeneral de la Union. A esta oficina se dió órden, desde 21 de febrero de 1867, para que consignara en manos del señor Roberto Bunch, Encargado de Negocios de Su Majestad británica, la suma a que alcanzara esta liquidacion. Esta órden se dictó a consecuencia de que el señor Cárlos O' Leary, comisionado del "London and County Bank," avisó a este despacho que el mencionado señor Bunch debia recibir en lo sucesivo el producto del 15 por 100 i remitirlo a los tenedores de bonos, en conformidad con la estipulacion que provee al nombramiento de un agente especial de los mismos tenedores.

La cuenta de remesa de fondos i liquidacion de productos arroja, hasta el mes de diciembre último, los siguientes resultados:

Entregado hasta el 15 de diciembre de 1867.....	\$ 432,793-54½	
Entregado desde 15 de diciembre de 1867 hasta el 10 de diciembre de 1868.....	75,154-62½	507,948-17
Liquidado hasta el 15 de diciembre de 1867.....	390,371-33½	
Liquidado desde el 16 de diciembre de 1867 hasta el 10 de diciembre de 1868.....	75,154-62½	465,525-96
Entregado de mas.....	\$ 42,422-21	

Comparada la suma total de remesas en el año de 1867 con la suma total de las remesas en el año de 1868, se nota una diferencia en contra de este último año que marca la disminucion que ha sufrido la renta de salinas.

Si del total de las remesas hechas.....	507,948-17
Se deduce el 4 por 100 en que puede estimarse el gasto de comision i cambio de moneda.....	20,317-92
Se tiene la cantidad efectiva en Lóndres, hecha abstraccion de los intereses de depósito.....	\$ 487,630-25

#### Arreglo del reclamo de los señores Primavessi.

La Secretaría del Tesoro i Crédito nacional comunicó, en 17 de octubre de 1865, las instrucciones del caso i dió autorizacion suficiente al Ministro Plenipotenciario de esta República en la corte de Saint James, gran jeneral T. C. de Mosquera, para la consecucion de un empréstito de cien mil pesos.

En virtud de esa autorizacion el mencionado Ministro contrató efectivamente dicho empréstito el 19 de enero de 1866 con los señores G. H. i C. Primavessi, de Brémen, i recibió su importe poco despues de esta última fecha, en dinero sonante. Por el con-

trato, los mencionados señores debian recibir un interes del 10 por 100 anual hasta el reembolso i un 5 por 100 de comision. Para el aseguro de estas estipulaciones se gravó el producto libre íntegro de la renta de salinas.

La Union por su parte no dió cumplimiento al compromiso de pagar en cantidades i fechas determinadas i solo se entregaron treinta i un mil pesos a cuenta.

El señor Cárlos Wagener apoderado de los señores Primavera presentó, desde el tiempo de la administracion del señor jeneral Acosta, una cuenta para cobrar, que fué considerada desde entónces como base que podia mui bien adoptarse para una liquidacion formal. En consecuencia, la misma administracion pidió a las Cámaras que votasen en el presupuesto de gastos el saldo de noventa mil cuatrocientos veinticuatro pesos que dicha cuenta arrojaba en contra de la república, con mas los intereses de esta suma al diez por ciento anual. Esta suma fué precisamente la que se asignó por la lei de 13 de mayo de 1868 para la amortizacion del resto del capital del empréstito, comision i pago de los intereses vencidos hasta 31 de octubre de 1867. Como al votar esta partida se reconoció ademas por el Congreso esplicitamente la esactitud de la mencionada cuenta, formada al efecto, i se advirtió que no obstaba para el pago el que el contrato se hubiese celebrado en el exterior, este despacho, prévio un exámen minucioso de los comprobantes i hechas todas las investigaciones posibles sobre el pormenor de la correspondencia conexionada con este empréstito, celebró en 15 de mayo del año próximo pasado el arreglo que sobre el particular hallareis consignado en el número 1,235 del Diario Oficial i tambien entre los documentos adjuntos.

Aunque, como va espuesto, el Congreso dispuso que se abonaran los intereses estipulados en el contrato orijinario, se convino con el señor Wagener en que los intereses se computarian a razon del diez por ciento hasta el vencimiento de los plazos del mismo contrato i de estos hasta el dia del arreglo de que os vengo hablando solo a razon del cinco por ciento. Este mismo cinco por ciento se abonó al Tesoro de la Union por la suma que se habia entregado ya en pago del empréstito. Estas son las bases principales del arreglo, pues lo restante se refiere al modo como se habia de hacer efectivo el pago del saldo final de la cuenta formada al tenor del mismo arreglo.

Dicha cuenta hasta 15 del mes de mayo último, día del arreglo, era como sigue:

Se debía a los señores Primavessi:

Por capital e intereses al 10 por 100	\$ 110,604 ..	
Por intereses al 5 por 100.....	9,834 ..	120,438 ..

Los señores Primavessi debían:

Por cantidades pagadas.....	31,000 ..	
Por intereses al 5 por 100.....	2,065 ..	33,065 ..

Saldo a favor de los señores Primavessi.....	\$ 87,373 ..
--	--------------

Véase ahora la cuenta primitiva presentada por el apoderado:

Por saldo hasta 1.º de octubre de 1867.....	80,424 ..	
Por intereses de esta suma hasta 15 de mayo a razón del 10 por 100.....	13,068-90	
Por perjuicios en jeneral i por el gravámen de la agencia para el cobro..	12,000 ..	\$ 105,492-90

Pero como solamente se les reconoció i se les pagó	87,144-45
--	-----------

Se obtuvo en favor del tesoro la diferencia de...\$	18,348-45
---	-----------

Por último, de la comparacion con la cantidad votada, resulta:

Se votó en la lei de presupuesto para la amortizacion de esta acreencia.....	98,424 ..
Se amortizó únicamente con.....	87,144-45
Ahorro en el presupuesto.....	11,279-55

### Arreglo del reclamo del señor W. Mackenna.

El señor Cotterill dirigió varias solicitudes al gobierno, durante la anterior administracion, para que se le pagase el valor de las letras que habia aceptado i pagado en conformidad con el contrato que celebró en 16 de enero de 1867 con el gran jeneral T. C. de Mosquera. Dicho contrato, que tuvo por objeto obtener

un empréstito de cien mil pesos, fué pasado por la misma administracion anterior al procurador jeneral de la Union a fin de que examinado préviamente, se promoviese lo que fuera mas conforme a los intereses de la república, i de esto se dió cuenta detallada al Congreso en sus últimas sesiones.

El Congreso dispuso, segun aparece de la lei de 13 de mayo de 1868, al adicionar el presupuesto de gastos de 1867 a 1868, que se pudiera invertir en la amortizacion del empréstito Mackenna i Cotterill, o sea en la devolucion de las referidas letras aceptadas i pagadas a virtud del contrato mencionado de 16 de enero de 1867, la suma de treinta i tres mil seiscientos cincuenta i cinco pesos i, en el abono de los intereses devengados por esta suma, a razon del nueve por ciento anual hasta que el pago se verificara, la suma de tres mil doscientos pesos.

El Poder Ejecutivo despues de esta perentoria disposicion lejislativa, estaba en el caso de proceder, como en efecto lo hizo, a la liquidacion definitiva del crédito i a la celebracion de un arreglo con el apoderado de dichos señores que lo era el señor Cárlos R. Heap.

Este arreglo se encuentra publicado en el "Diario Oficial" número 1,280. En este mismo número del "Diario" se encuentran insertos todos los documentos que comprueban que el capital importe de las letras pagadas por el señor Cotterill alcanzaba a la suma de treinta i tres mil setecientos treinta i un pesos. Por este capital i por los intereses se convino en que el Tesoro de la Union pagaria únicamente la suma de treinta i seis mil doscientos sesenta i siete pesos, cincuenta centavos. El resultado del arreglo es el siguiente:

Segun el contrato primitivo de empréstito debió pagarse.....	\$ 38,599-80
Se pagó únicamente.....	36,267-50
Se obtuvo una economía de .....	\$ 2,332-30

La comparacion con la cantidad presupuesta, da este resultado:

Cantidad votada.....	36,855 ..
Solo se invirtió.....	36,267-50
Hubo pues un sobrante de.....	\$ 587-50

### Arreglo del reclamo de los señores Robinson i Fleming.

El Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario, gran jeneral T. C. de Mosquera, celebró en 13 de noviembre de 1865 un contrato con los señores Robinson i Fleming, de Lóndres, para que se suministraran a dicho gran jeneral, quien contrataba en nombre del Gobierno de la República, dos buques de vapor, que fueron los conocidos con los nombres de "Bolívar" i "Colombia."

El mismo funcionario celebró, en 13 de enero de 1866, otro contrato con los señores J. E. Barnett & Sons, tambien de Lóndres, para la adquisicion de ciertas armas i vestuarios.

Por decreto de 29 de junio del año de 1866 el Congreso de la República aprobó los mencionados contratos, en vista de los documentos escriturales que entónces se le presentaron. Esta aprobacion fué acordada, segun aparece de los términos del mencionado decreto, sin ninguna clase de restriccion o reserva, i una vez aprobados así los contratos, el Gobierno ejecutivo estaba en el caso de practicar las diligencias necesarias a fin de que esta aprobacion tuviera para los acreedores respectivos el resultado, inevitable ya, de un arreglo sobre pago de los créditos orijinados por los mismos contratos.

La administracion del jeneral Acosta practicó, hasta donde esto era posible, la parte de dichas diligencias que se referian al esclarecimiento o comprobacion de las sumas reclamadas i a la liquidacion consiguiente de los mismos créditos, i como resultado de sus investigaciones, mui probablemente, fué que el Congreso votó en la lei de 13 de mayo del año próximo pasado la suma fija de cuatrocientos veinte i cuatro mil quinientos pesos, pormenorizada con la mayor precision, para que se pagase tanto a los señores Robinson i Fleming como a los señores Barnett & Sons el importe de sus respectivas acreencias, de acuerdo con los contratos.

No obstante las inquisiciones hechas en el particular, como llevo dicho, por la Administracion anterior i la precision o pormenorizacion de los créditos votados por la lei de 13 de mayo citada, este despacho asumió de nuevo el asunto i practicó, como era de su deber, una liquidacion formal, trayendo a la vista los documentos que existian en los archivos de todas las Secretarías de Estado i, prévia esta liquidacion, celebró en 27 de junio siguiente con el apoderado legal de los mismos señores, señor Cárlos R. Heap, el arreglo que figura entre los documentos adjuntos a esta Memoria i

que se halla tambien publicado en el "Diario Oficial" número 1,343. Tanto en el "Diario Oficial" como en los dichos documentos el arreglo va seguido de la "explicacion" o relacion circunstanciada de los diferentes elementos que constituian el débito i el crédito de las cuentas de dichos acreedores, al tenor del arreglo mismo.

El arreglo celebrado con el señor Heap era indispensable para la República desde que el Congreso dió su aprobacion a los contratos primitivos celebrados por el gran jeneral Mosquera, i se convirtió no en autorizacion simplemente sino en un deber legal imprescindible para el Poder Ejecutivo con la inclusion, en una lei de presupuesto adicional, de las partidas necesarias para los pagos. Esa inclusion significaba ademas el deber por parte de la República de pagar, i la voluntad del lejislador de que se pagase en dinero efectivo; pero como el pago en esta forma no era posible por las circunstancias del Tesoro, el Poder Ejecutivo consideró como una ventaja mui notable el que se conviniese por la contraparte en la emision de documentos o bonos para los pagos, en la forma establecida en el arreglo. Así se obtuvo que el gravámen de la suma se repartiase en un número considerable de años, en vez de pesar totalmente sobre el año que restaba de vijencia al presupuesto adicionado. Si no se hubiera obviado así la dificultad, ella hubiera imposibilitado de todo punto el arreglo; pero, como los términos de éste debian ser tanto mas gravosos cuanto mas se retardase el mismo arreglo, por la naturaleza especialísima de los reclamos, no era permitido vacilar, ya que el apoderado de los señores Robinson i Fleming no hacia objeciones a este respecto.

Aunque, segun se ha visto, la lei asignó para el pago de los créditos en referencia, la suma de cuatrocientos veinticuatro mil quinientos pesos (\$ 424,500), i aunque el señor Heap presentó una cuenta para cobrar que alcanzaba a la suma de trescientos ochenta i siete mil, ciento veinticinco pesos, ochenta i cuatro centavos, (\$ 387,125-84) solamente se reconoció la cantidad total de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350,000). Si se atiende, pues, a la cantidad votada en el presupuesto, se obtuvo con el arreglo un ahorro de setenta i cuatro mil quinientos pesos (\$ 74,500) i si se atiende al monto de los reclamos, el ahorro obtenido alcanza a treinta i siete mil ciento veinticinco pesos ochenta i cuatro centavos (\$ 37,125-84). En este último ahorro no se incluye partida alguna por lo que se cobraba de daños, perjuicios i gastos de ajencia.

Resta informaros que el dia mismo de la celebracion del convenio se comunicó éste al Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca de las Córtes de Inglaterra i Francia i se le advirtió que los fondos para el pago de las indicadas acreencias debian remitirse mensual i directamente por las aduanas a los señores Baring Brothers i Compañía o a otra casa para que les dé su aplicacion; i como la emision de los bonos debe hacerse en Lóndres, se dieron tambien al mismo Ministro las instrucciones i autorizaciones suficientes para esa operacion i para que pudiese allanar las dificultades que se presentasen en el desarrollo de las estipulaciones referentes a la redaccion, emision i entrega de esos documentos.

Comunicada oportunamente a las administraciones de aduana la órden de exigir siempre en dinero sonante el importe de las  $7\frac{1}{2}$  unidades de los derechos de importacion afectas al pago de las mismas acreencias, i de remitir en cada mes dicho importe a los mismos señores Baring Brothers, esta órden ha tenido su cumplimiento i los fondos de las aduanas i de la Tesorería jeneral han seguido a su destino, en las fechas convenidas, desde el primer correo de agosto.

En cumplimiento de lo que dispone el decreto legislativo de 3 de abril de 1867, a virtud del cual se eliminó la marina de guerra de la Union, se aplicará el producto de la venta de los dichos vapores a la amortizacion de los bonos creados por el convenio con el señor Heap, al tenor del artículo 10 de este mismo convenio.

Celebró tambien con los señores Robinson i Fleming, en 6 de marzo de 1866, otro contrato el gran jeneral Mosquera en su calidad de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario cerca del gabinete de Saint James. Este contrato tuvo por objeto la compra para la República del vapor de ruedas llamado ántes de la compra "The Vitch" i despues de la compra "El Cuaspud." El precio convenido de este vapor, segun el contrato, fué el de quince mil libras esterlinas, o sean setenta i cinco mil pesos. Esta suma i los intereses a uno por ciento mas de la rata de interes del banco de Inglaterra, deberian ser pagados a los dichos señores al espirar el término de doce meses, a contar desde la fecha del contrato.

El señor Heap presentó, desde luego, su reclamacion comprendiendo los derechos de los señores Robinson i Fleming por este último contrato, i la anterior Administracion, despues de disponer por punto jeneral la reunion de los comprobantes necesarios

para una definitiva liquidacion, dispuso que por entónces i en calidad de buena cuenta dichos señores recibieran por el capital primitivo de todas sus acreencias el producto de la suma que correspondia al Gobierno por el aseguro del mismo vapor "Cuaspuđ" i ademas el producto de la venta del vapor "Colombia."

La misma Administracion ordenó que los señores Barnett & Sons recibieran, tambien a buena cuenta del valor primitivo de su acreencia, el producto de la suma que corresponde a la República por el aseguro del monumento del Libertador que se perdió con el vapor "Cuaspuđ."

En cumplimiento de esta resolucion, estos últimos señores recibieron efectivamente, segun los datos que existen en este despacho, la suma de cinco mil trescientas sesenta i dos libras, o sean veinte i seis mil ochocientos diez pesos, valor del aseguro del monumento en referencia.

Resta ahora daros cuenta de la reclamacion, pendiente aún, que tienen los señores Robinson i Fleming a consecuencia, segun dice su apoderado, de la forzosa cancelacion del contrato del empréstito de un millon i quinientas mil libras esterlinas. Esta reclamacion que, al principio, se estendia a todos los daños i perjuicios ocasionados a dichos señores con motivo de la suspension del dicho empréstito decretada por el Congreso en 5 de marzo de 1867, se limitó posteriormente a exigir la comision del seis por ciento sobre la suma nominal del mismo empréstito, siempre que se accediera prontamente a esta exigencia.

El Gobierno manifestó a los interesados estar dispuesto a indemnizarles los gastos que comprobaran haber hecho hasta el dia en que los mismos recibieron la contra-órden. Estos gastos sí podian i pueden mandarse abonar en cumplimiento de la lei de 5 de marzo citada.

El apoderado de los señores Robinson i Fleming ha propuesto en varias ocasiones, de palabra i por escrito, que la cuestion de indemnizacion por daños i perjuicios se decida apelando a un árbitro; pero el Gobierno Ejecutivo miéntras no reciba autorizaciones espresas sobre este delicado asunto, no puede iniciar ni avanzar ninguna clase de negociacion o arreglo. Corresponde pues al Congreso trazar la línea de conducta que el Poder Ejecutivo deba seguir.

Debo, por último, haceros algunas otras observaciones referentes a las dificultades que han ocurrido en materia de recursos

fiscales con motivo o por consecuencia de los suministros de que he hablado.

Luego que el gran jeneral Mosquera hizo la compra de los vapores mencionados, con el fin de crear nuestra marina de guerra, forzoso le fué proceder i efectivamente procedió a la adquisicion de los elementos indispensables para conservar los mismos vapores en estado de servicio. Parte de estos elementos fué adquirida por el contrato mismo de la compra de alguno de los vapores, segun se ve de las facturas o cuentas que existen entre los documentos levantados para el cobro de las acreencias de que acabo de hablar; pero la parte relativa al combustible no pudo adquirirse de un modo permanente sino por contrato separado. El 30 de marzo de 1866 celebró, pues, el gran jeneral con los señores Cloid, Routledge i Compañía un contrato para que le suministrasen en Cartajena tres mil toneladas de carbon. Ofreció pagar a cuarenta i tres che-lines, cuatro peniques, la tonelada, i ademas se comprometió a satisfacerles el daño que se les causara por la detencion en Cartajena, mas allá de cierto límite, de los buques despachados de Europa con el carbon. Este daño debia regularse o computarse a razon de cuatro peniques por tonelada en cada dia de demora.

Los referidos señores Routledge i Compañía cumplieron por su parte con el contrato, i segun la cuenta para cobrar que han presentado, la República causó a deberles:

Por los cargamentos que se recibieron en los buques Johanne, Zelia, Annes, Poseidon, Clara, Clipper i Howard.....	\$ 26,564-17
Por los cargamentos que se recibieron en los buques Pfeil i Anne Willians.....	5,535-66
Por el cargamento del buque Rex-Bremen....	3,277-55
Costo de las tres mil toneladas de carbon.....	\$ 35,377-38
Se pagó a cuenta.....	32,099-83
Queda debiéndose la cantidad de.....	\$ 3,277-55

He consignado íntegra la cuenta anterior para que por ella se juzgue del gravámen que ocasionaron al Tesoro las compras de los buques i la consiguiente necesidad de conservarlos en estado de servicio, aun prescindiendo de los gastos de la tripulacion.

Con el mismo objeto os hablaré del convenio celebrado entre el gran jeneral Mosquera i Ebenezer Little de Plimouth en el condado de Devon, el dia 15 de marzo de 1866. Por dicho convenio el referido señor Little debia tomar el mando del vapor "Bolivar" por un período de tres años, i recibir la suma mensual de doscientos veinte pesos fuertes colombianos. Por consecuencia de este convenio i de algunos gastos hechos por el mismo para el servicio de este vapor, el capitan Little presentó una cuenta por la suma de tres mil setecientos ochenta i cinco pesos sesenta centavos.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda i Fomento, autorizó en 2 de mayo último a los señores Ribon i Muñoz, del comercio de Nueva York, para que procedieran a equipar i alistar el vapor "Colombia" con el fin de ponerlo a flete para Lóndres o algun otro punto de Inglaterra. Como consecuencia de esta autorizacion los mencionados señores presentaron, por conducto de la misma Secretaría, la cuenta de los gastos hechos en dicho vapor con tal objeto i en su envío i consignacion a la casa de los señores Baring Brothers. Esta cuenta, aprobada ya por dicha Secretaría, fué presentada a mi despacho i se dió orden a la Tesorería jeneral para que jirase el completo de la suma de quince mil cuarenta i ocho pesos a favor de los mismos señores Ribon i Muñoz i a cargo del Presidente del ferrocarril de Panamá.

I en 7 de setiembre del año próximo pasado presentó, al gobierno del Estado de Panamá, el ajente de la compañía del ferrocarril una cuenta por gastos ocasionados en limpiar la máquina i el casco del vapor de guerra "Bolívar." El valor de dicha cuenta alcanza a la suma de quinientos noventa i nueve pesos treinta i cuatro centavos.

Debe tenerse en cuenta que el abandono en que por algun tiempo estuvieron los vapores ha aumentado escesivamente los gastos que estaban destinados a causar.

---

### Deuda norte-americana.

A consecuencia del motin que ocurrió en Panamá el 15 de abril de 1856 se celebraron dos convenios, sobre indemnizacion de perjuicios causados, entre el Gobierno de este pais i el norte-americano. El primero de estos convenios lleva la fecha de 10 de

setiembre de 1857 i fué aprobado por el Congreso de la Nueva Granada en 1858; i el segundo lleva la fecha de 10 de febrero de 1864 i fué aprobado por el Congreso colombiano del mismo año. En virtud, pues, de estos convenios las comisiones encargadas de calificar i liquidar las reclamaciones se instalaron i reconocieron contra el Tesoro colombiano las siguientes sumas :

La comision de 1861.....	\$ 162,347-43
La comision de 1866... ..	90,702-05
	<hr/>
Total.....	\$ 253,049-48
	<hr/>

Segun el primer convenio, el monto de estas sumas mas los intereses de cada crédito a razon del 6 por 100 anual desde la fecha del respectivo reconocimiento, debia ser pagado directamente al Gobierno de la Union americana en porciones iguales, cada seis meses. El primer pago debia hacerse a los seis meses del término de la comision i debia completarse todo el pago dentro de ocho años contados tambien despues de los seis meses del término de la comision.

Señalóse como fondo especial de amortizacion de esta deuda, la mitad de las sumas que a la República correspondieran en las utilidades netas del camino o ferrocarril de Panamá i, ademas, la mitad de la cantidad que debia corresponderle en la empresa de este camino por cuenta de correos inter-oceánicos.

Estas estipulaciones parecen suponer o exigir que, despues de hechos los reconocimientos por las comisiones, se procederia a informar a este Gobierno del total monto de estos mismos reconocimientos i de las fechas desde las cuales ganaria interes cada uno de los créditos reconocidos contra el Tesoro de este pais. Sin embargo, no hai constancia en este despacho de que las comisiones hayan cumplido con este deber i, aun cuando por la correspondencia del señor Francisco Párraga, como Cónsul en Nueva York, i de los señores Eustorjio Salgar i Manuel Murillo, como encargados de la Legacion en Washington, se tiene conocimiento de algunos pagos hechos a cuenta, se carece de los datos completos concierne a este negocio.

Con vista de las cuentas de los ciudadanos encargados del consulado en Nueva York i de la Legacion en Washington, desde

1861 hasta ahora, pudiera haberse formado la cuenta de que vengo hablando; pero algunos de esos señores no las han rendido i esta carencia de cuentas o de datos ha colocado al Gobierno en la necesidad de ocurrir al Gobierno americano, por medio del Ministro en Washington, exijiéndole la cuenta jeneral de este negociado.

El Gobierno americano satisfizo inmediatamente la exigencia i puso en manos del referido Ministro la cuenta que en seguida se inserta. Esta cuenta, aunque no contiene los pormenores necesarios, instruye a lo ménos sobre la totalidad del saldo que aun grava el Tesoro i sobre el monto de las sumas pagadas en diversas fechas a causa del motin arriba mencionado.

La cuenta en referencia es la siguiente :

Los Estados Unidos de Colombia, su cuenta con los Estados Unidos de América, por el convenio de 10 de febrero de 1866, adicional al de 10 de setiembre de 1857.

DEBE:

Esta suma fijada por la seccion 8. <sup>a</sup> del acto de 20 de febrero de 1861 i por el de 30 de junio de 1864.....\$	236,260-63	
Mitad de los gastos de la comision, inclusive los sueldos del Secretario e intérprete, conforme al artículo 7. <sup>o</sup> del tratado de 1857.....	5,250 ..	241,510-63

HABER.

Esta suma recibida de los Estados Unidos de Colombia en diversas partidas, desde el 30 de junio de 1864 hasta la fecha.....\$	208,128-55	
Saldo a favor de los Estados Unidos de América.....	33,382-08	241,510-63

Contaduría jeneral, setiembre 29 de 1869.

(Firmado) DONALD MAC-LEED.

Camino de Buenaventura.

El decreto de 15 de mayo último prorogó a la compañía empresaria el término, que le habia sido concedido por decreto lejis-

lativo de 1866, para presentar en perfecto estado de servicio la cuarta parte del camino i para completarlo i abrirlo al tráfico. Dicha compañía se sometió a las condiciones que, para poder gozar del beneficio de la próroga, le impuso el artículo 2.º del referido decreto de 15 de mayo. Este decreto es el único acto legislativo que contiene la espresa i terminante declaratoria de que los productos del empréstito contratado en 1863 se apliquen íntegros a tomar acciones en la empresa del camino o, lo que es lo mismo, que el Tesoro de la Union está obligado a pagar a dicha empresa el producto del empréstito adquirido por virtud de la lei de 19 de mayo de 1863. Cierto es que el artículo 1.º de esta lei dispuso que el dicho empréstito debia aplicarse especial i únicamente a la apertura del camino, pero tambien lo es que el artículo 4.º de la misma autorizó al Poder Ejecutivo para aplicar a la obra del camino solo la cantidad que juzgase necesaria para llevarlo a pronto i feliz término; debiéndose, en conformidad con el artículo 5.º invertir los sobrantes en otras obras o empresas que menciona la misma lei. El Poder Ejecutivo, intérprete fiel del espíritu de la lei primitiva, reconociendo sin duda la necesidad pública que con la obra de ese camino se intentó satisfacer, i juzgando por otra parte que esta misma obra reclamaba por su magnitud los productos íntegros del empréstito, en el convenio que celebró con fecha 18 de mayo de 1864, con el representante de la empresa, fijó los derechos de la misma empresa en el sentido tambien de pertenecerle la totalidad de los productos del empréstito.

En virtud de lo establecido en este convenio, la junta jeneral de accionistas, en sesion de 15 de setiembre de 1864, pudo reconocer i reconoció en efecto en acciones a favor de la Nacion la cantidad correspondiente al producto líquido del empréstito, esto es, treinta i dos mil quinientas acciones, a veinte i cinco pesos cada una..... 32,500 \$ 812,500  
 Mas las siete mil quinientas acciones de beneficio que, tambien a \$ 25, i en razon de una por cada cinco acciones pagadas, concede la compañía a sus accionistas... .. 7,500 187,500  
 40,000 \$ 1.000,000

Tiene, pues, la nacion cuarenta mil acciones en esta empresa. Estas acciones valen un millon de pesos; pero el haber de la com-

pañía contra el Tesoro no es tambien de un millon de pesos, como equivocadamente se ha aseverado en algunos documentos públicos sino tan solo de.....	\$ 812,000 ..
En la Secretaría de mi cargo hai constancia de que, por cuenta de este haber se ha pagado hasta diciembre de 1867.....	452,361-26½
I de enero a agosto de 1868.....	97,563-31½      549,924-58
	<u>\$ 262,075-42</u>

Pero esta como todas las cuentas que os presento, debe considerarse como simplemente aproximada. No hai seguridad de haberse recibido todos los datos necesarios para formar el cargo a la empresa del camino, no obstante la inspeccion que se ha hecho con este objeto de las cuentas de las oficinas a cuyo cargo ha estado ordinariamente proveer a la empresa de los fondos que suministra la nacion. Es de esperarse que el saldo contra el Tesoro nacional sea menor que el que aparece de la cuenta anterior.

Pronto se tendrá el conocimiento de la verdadera situacion de esta i de otras cuentas importantes pues, como ya he dicho, el Gobierno ha consagrado particular o preferente atencion a todos los asuntos que, como éste, están relacionados con el activo o el pasivo jeneral del Tesoro.

#### Casa de moneda de Bogotá.

En conformidad con lo dispuesto por las leyes de 6 de abril de 1864 i 24 de octubre de 1867, sobre monedas, el Poder Ejecutivo con el objeto de acelerar la reacuñacion de la moneda lisa, ha ordenado que la Tesorería jeneral haga en esta especie de moneda remesas mensuales a la casa de moneda de esta ciudad.

Del informe del Administrador de esta casa resulta que:

Las remesas hechas de 6 de setiembre de 1867 a 22 de diciembre último, ascienden a la suma de....	\$ 45,737-20
Se ha obtenido en la reacuñacion un resultado de	34,991-20
Se perdió, pues, en esta operacion.....	<u>\$ 10,746 ..</u>

Del mismo informe resulta la siguiente descomposicion de la suma obtenida :

Derechos de la casa.....	\$ 1,749-88
Devuelto a la Tesorería jeneral.....	9,753-77
Remesa no abonada en la cuenta de la Tesorería.	422-85
Existencia en tierras.....	3,462-84
Existencia en especies o metales para elaborar...	17,041-27
Invertido en gastos de la casa.....	2,560-59
	\$ 34,991-20

Si a la suma\* perdida en la operacion se agrega la suma que representa los derechos de la casa, se obtiene la pérdida total sufrida en la reacuñacion. Esa pérdida es de \$ 12,495-85 en la cantidad mandada reacuñar, que fué la de \$ 45,737-20. La comparacion de estas dos cantidades demuestra que la pérdida es de 27-32 por 100.

En mi concepto esta pérdida es mucho mayor si se atiende a que la suma existente en las llamadas *tierras metálicas* es de difícil o costosa realizacion.

Es considerable la moneda lisa que aun circula en el comercio i, en caso de que continúe la autorizacion legal sobre reacuñacion, la partida que se apropie en el presupuesto para el efecto deberá ser proporcionada a la moneda lisa circulante.

No ha sido posible, atendida la penuria del Tesoro, el establecimiento permanente de las oficinas de rescate de que habla el artículo 24 de la lei de 1867, ya citada.

### Suministros para la guerra con el Ecuador.

En 18 de enero de 1864 dictó en Pasto el Presidente constitucional de los Estados Unidos de Colombia el decreto sobre empréstitos i suministros que se halla inserto en el número 147 del "Rejistro Oficial." En virtud de ese decreto las reclamaciones por empréstitos i suministros hechos para el sostenimiento de la guerra con el Ecuador no solo han estado esentas de la tramitacion comun señalada a los empréstitos i suministros, sino que la Tesorería jeneral de guerra, oficina que seguia al Presidente en cam-

pañá, debió abonar a los prestamistas el total monto de sus respectivas acreencias en billetes de Tesorería, de los cuales tenía una considerable suma en cartera. Como el mencionado decreto no dice en que época debía dicha oficina hacer el abono a los prestamistas i solo exijia por comprobacion un documento de alguna oficina de recaudacion nacional o del Estado, era de presumirse que en la mayor parte de los casos se hubieran hecho pagos totales o parciales en billetes. El despacho de mi cargo creyó, pues, necesario exijir de la Oficina jeneral de cuentas que, con vista de las cuentas de la Tesorería de guerra, posteriores a la fecha del citado decreto, hiciera formar una relacion de los pagos que se efectuaron por empréstitos i suministros para la guerra con el Ecuador. Esta relacion era necesaria para proceder al exámen i despacho de las varias reclamaciones que por suministros para la dicha guerra se habian intentado en conformidad con las resoluciones que rejian sobre el particular.

La Oficina jeneral de cuentas contestó que “la cuenta rendida por el señor Fonegra solo consta de dos libros i que segun el auto de glosas, es mui informal i no suministra dato seguro ninguno; i que para que se viera que no se puede saber si los empréstitos hechos para la guerra con el Ecuador fueron pagados, acompañaba en calidad de devolucion los mismos dos libros.” En vista de este informe hubo de procederse al exámen i despacho de los reclamos pendientes.

Segun los datos tomados de la cuenta de la Tesorería jeneral, los reconocimientos por empréstitos i suministros de esta especie hasta agosto de 1868, ascienden a la suma de .....	\$ 46,077-65
Posteriormente se ha reconocido.....	9,762-30
	<hr/>
	\$ 55,839-95
Se ha pagado.....	16,569-40
	<hr/>
Se debe sobre lo reconocido.....	\$ 39,270-55
	<hr/>

Este saldo i las sumas que con posterioridad se han reconocido o se reconozcan deben convertirse en deuda consolidada por disposicion de la última lei “orgánica del crédito nacional.”

Segun los cómputos que se han hecho en este despacho sobre

la suma que aun falta por reconocer de esta clase de empréstitos i suministros puede asegurarse que no será mucho mayor que la ya reconocida.

### Lazaretos.

No se pudo reglamentar sino provisoriamente el modo de practicar las operaciones que debia causar el auxilio concedido a los lazaretos de Cundinamarca i Santander por la lei de 6 de junio del año próximo pasado. Para una reglamentacion definitiva era necesario conocer la determinacion de los gobiernos de dichos Estados con respecto a la condicion que se les impone por la misma lei i a la indicacion de ceder al Gobierno nacional los lazaretos mismos.

Como lo vereis por el decreto que corre en los documentos adjuntos, la reglamentacion provisoria debia limitarse i se limitó a fijar las épocas en que deberia verificarse la liquidacion de las sumas que correspondiesen a los lazaretos por el producto de los dos i medio centavos sobre cada doce i medio kilogramos de la sal compactada, importada o internada. Tambien se dispuso que se remitiese a la Tesorería jeneral el producto de esos dos i medio centavos hasta tanto que hubiera constancia de haberse aceptado por las Asambleas de los referidos Estados la condicion legal de recibir los elefanciacos pobres de toda la República.

En la liquidacion del presupuesto de gastos para el servicio del presente año económico se incluyó la suma que por aproximacion corresponde a los lazaretos por virtud de la lei citada.

## II.

### Departamento de la Deuda nacional.

Sentadas en la lei de 3 de junio de 1868 las bases para el conveniente i definitivo arreglo de la deuda interior, la República se ha puesto en camino de conocer a punto fijo la cuantía de esta deuda i de fundar, sobre datos ciertos, todos sus procedimientos i cálculos en materia de rentas, gastos i crédito público; porque la cuestion será ya de elementos precisos i conocidos.

La carencia de aquellos datos mas que la de recursos para atender al lleno de las necesidades i de los compromisos de la Nacion, es lo que ha hecho del Tesoro público, particularmente desde 1861, un caos inestricable en el que los encargados de la administracion han marchado a la ventura, sin guía alguna i asediados por multiplicadas i crecientes exigencias que ha sido imposible satisfacer; porque lo importante para el Tesoro público no es obtener de una vez el equilibrio de los presupuestos, sino que sea conocida a punto fijo su situacion activa i pasiva, a fin de arreglar a ella los gastos i de fundar el crédito en la justicia i efectividad de las promesas que se hagan a los acreedores.

La Francia hace muchos años que no ve equilibrados sus presupuestos de rentas i gastos; invierte pues mas en estos de lo que anualmente recibe en sus cajas, pero el profundo respeto i el nímio i preferente cuidado con que se sirve la deuda pública en relacion con una administracion rentística perfectamente organizada, son hechos constantes que inspiran tambien constantemente a los particulares plena confianza en las promesas del gobierno, i a éste medios de calcular con seguridad hasta dónde puede ir en busca de préstamos para cubrir sus necesidades, i el crédito ha procurado siempre con rapidez i facilidad sobreabundantes recursos para los gastos ordinarios i para costosísimas empresas extraordinarias.

Esto sucede en paises que aunque mui ricos i adelantados no crecen en riqueza tanto como aumentan año por año sus necesidades i en donde el abuso de los grandes empréstitos es considerado por esta razon como el principio de su decadencia i próxima ruina. ¿Qué no debe esperarse, pues, del crédito en este pais, que empieza apenas a esplotar no tan solo las injentes riquezas de su suelo sino las ventajas de su privilegiada posicion en el mundo, i cuyas necesidades administrativas habrán de cubrirse siempre con los modestos presupuestos de la República? Hoi faltará para lo indispensable por la insuficiencia de las actuales rentas, pero dentro de cuatro, seis o diez años habrá de sobra para pagar los gastos respectivos i para satisfacer las anticipaciones que hoi nos procuremos por la vía de los empréstitos o de otros medios análogos. La provision permanente de las cajas nacionales pondrá término de esta manera a la permanente bancarota del Tesoro, si se cumple con inflexible perseverancia lo que se ofrezca a los acreedores públicos, si las promesas llevan ademas el sello de la equidad i si hai la cordura nece-

saría para no abusar, es decir, para no empeñarnos locamente en empresas costosas i prematuras.

Fomentar el crédito público, ser jente honrada es nuestra primera necesidad de gobierno: esa necesidad ha quedado en gran manera atendida por lo que mira al crédito interior con la lei de 3 de junio de 1868; pero no es todavía este el lugar de informaros sobre los resultados prácticos que ha producido hasta el presente dicha lei.

---

### Crédito exterior.

La deuda exterior de la República procede: 1.º de la parte que en la division de la deuda extranjera de la antigua Colombia tocó reconocer a la Nueva Granada; 2.º del empréstito contratado en 1863 para ausiliar la empresa del camino de Buenaventura; i 3.º de lo que se debia el año pasado a los señores Robinson i Fleming i Barnett e hijos por el suministro de buques que hicieron los primeros para la marina de guerra, i de armamento para el ejército que hicieron los segundos.

Entre los documentos adjuntos hallareis en la forma de cuadros el pormenor i el resúmen de todas las operaciones que se han efectuado relativamente a aquellos diversos créditos durante el año próximo anterior, con la situacion actual de toda la deuda exterior; por lo que me limito ahora a hacer una esposicion sumaria sobre este negocio.

---

### Empréstitos de 1822 i 1824.

CONVENIO DE 1845.—En virtud de lo estipulado en este convenio fueron emitidos de una vez bonos por el cincuenta por ciento de los capitales que constituian estos dos empréstitos, cupo que correspondió a la Nueva Granada en la division de la antigua deuda colombiana, i cantidad igual en otros bonos con cierto interes para pagar con ellos los intereses devengados por el cupo granadino i no cubiertos hasta entónces. Unos i otros debian ser entregados a los tenedores de los antiguos bonos colombianos por los banqueros a quienes se encargó la emision, quedando cancelados los últimos en la parte correspondiente, tanto por lo relativo al capital como por lo que miraba a los intereses vencidos.

Desde aquella época i posteriormente se entregaron a los acreedores bonos representativos de la deuda orijinaria denominada *activa* en el comercio por la cantidad de..£ 3.291,225

I quedaron en poder de los banqueros a causa de no haber ocurrido los interesados, por cantidad de.... 21,750

Total de la emision de la deuda activa.....£ 3.312,975

Igual emision con idénticos resultados se hizo para pagar los intereses vencidos i capitalizados entregándose bonos de esta procedencia, representativos de la deuda que se denominó *diferida*, por cantidad de.....\$ 3.282,475

Quedando en poder de los banqueros, por no haber ocurrido los interesados, el valor en bonos de..... 30,500

Total de la emision correspondiente a la deuda diferida .....\$ 3.312,975

Tal era la situacion de esta deuda cuando se celebró el *convenio de 1861*. Para llevar a efecto este convenio se tomó por base la deuda como quedó liquidada por el de 1845 ; pero elevando a la cifra redonda de £ 3.313,000 tanto la deuda activa como la diferida i abonando en cuenta las amortizaciones hechas anteriormente desde el espresado año de 1845. En esta forma se abrieron las respectivas cuentas en la direccion del ramo. Han debido ser igualmente abonados los dos saldos por convertir que arroja la demostracion precedente £ 21,750 en la deuda activa i de £ 30,500 en la diferida, porque estos créditos, por no haberse hecho valer desde 1845, están estinguidos, si las leyes inglesas reconocen la prescripcion de créditos en los mismos términos que las colombianas, lo que es mas que probable; pero hasta ahora no ha podido conseguirse que sean remitidos a la Direccion del Crédito nacional los bonos correspondientes, no obstante las repetidas reclamaciones que sobre el particular se han hecho. Hacen por esta razon parte de los saldos de las respectivas cuentas.

DEUDA ACTIVA.—El capital reconocido por el convenio de 1861, fué de.....\$ 16.565,000  
 Amortizada hasta junio de 1867....\$ 1.087,000  
 Id. en los dos semestres vencidos en diciembre de 1867 i junio de 1868..... 138,000 1.225,000  
 Situacion actual de esta deuda .....\$ 15.340,000

DEUDA DIFERIDA.—Reconocióse por el convenio		
citado la cantidad de.....	\$	16.565,000
Amortizado hasta junio de 1867....	\$	1.216,750
Id. en los semestres vencidos en diciem- bre de 1867 i junio de 1868.....	145,250	1.362,000
Situacion actual de la deuda.....	\$	<u>15.203,000</u>

Comparando la amortizacion efectuada en estas dos deudas se ve que es mayor la de la diferida que la de la activa, apesar de que el fondo destinado al servicio de ésta es doble del que corresponde a la otra; mas tal fenómeno se explica perfectamente considerando la condicion de la deuda diferida i la manera como se procede en la amortizacion de toda la deuda, pues esta operacion tiene lugar por medio de propuestas escritas que los tenedores de vales hacen en remate cuando queda separado el fondo respectivo i llega el dia de cada semestre señalado para el efecto; i tanto por corresponder a la deuda diferida ménos rata de intereses como por tener un fondo mas pequeño de amortizacion corre en los mercados a precio notablemente mas bajo, lo que permite ofrecer cantidad mucho mayor relativamente por cantidad igual en dinero efectivo.

La rata del interes abonado en el semestre de junio último, fué para la deuda activa de 0,386 por 100, para la diferida de 0,112½ por 100; i suponiendo que hayan sido iguales las ratas de intereses abonados en el semestre de diciembre, resultará abonado el siguiente interes anual.

Por la deuda activa 0,772, o sea cerca de  $\frac{3}{4}$  por 100.

Por la diferida 0,225, o sea algo mas de  $\frac{1}{4}$  por 100.

NUEVA DEUDA ACTIVA POR INTERESES. Procede de los intereses causados a deber por toda la deuda liquidada en 1845 i no pagada hasta el 1.º de diciembre de 1860, los cuales en virtud del convenio celebrado en el mismo año con los acreedores, se capitalizaron, asignándole a la nueva deuda que resultó 2 por 100 de interes anual hasta el 1.º de diciembre de 1866, i 3 por 100 de esa fecha en adelante. El pago de estos intereses es preferente, de manera que no se abonan a la deuda activa antigua i a la diferida, sino los que corresponden prorrateando entre ellas la parte que queda disponible del fondo semestral destinado al pago de los intereses despues de cubrir íntegramente los de la nueva deuda.

Debido a la condicion privilegiada de esta nueva deuda, que hace de ella una ventajósísima colocacion para el dinero en Europa, i a la pequeñez relativa del fondo comun de amortizacion; i debido al bajo precio de la deuda activa antigua, a causa del cual las propuestas que con ella se hagan tienen que ser las mas favorables para la República i por consiguiente las aceptables; de hecho carece la nueva deuda del fondo especial de amortizacion que tiene cada una de las otras dos. Por esto es su situacion actual la misma de su orijen i hoy como entónces el capital de esta deuda se halla representado por la cantidad de \$ 3.887,357-355; habiéndose limitado las operaciones ejecutadas, al pago de los intereses a la rata respectiva que en la actualidad es como queda dicho de 3 por 100 o sean en todo \$ 116,620-70 esterlinos anuales.

Los caudales invertidos en la amortizacion i pago de intereses de estas tres clases de deuda durante la época a que se contraen las operaciones de que acaba de darse cuenta, o mejor dicho los caudales invertidos en esas operaciones son los siguientes, a saber:

	Pago de interes.	Amortizacion de capital.	Totales.
Deuda activa.....\$	118,064-69	20,000 ..	138,064-69
Id. diferida....	35,087 ..	10,000 ..	15,087 ..
Nueva deuda.....	116,620-70	..... ..	116,620 70
	<u>\$ 269,772-39</u>	<u>30,000 ..</u>	<u>269,772-39</u>

Suma que con solo una diferencia de \$ 228-61 es el mínimo de \$ 300,000 fijado por el convenio de 1861 para el período a que corresponden las remesas.

Comparando los datos del cuadro anterior con los relativos a la amortizacion, resulta hecha la de la deuda activa al 14-47½ por 100, i la de la diferida al 6-88½ por 100.

Nuestro Cónsul en Amsterdam informa con fecha 6 de setiembre, que esta deuda en la lonja de aquella ciudad se cotizaba en la misma fecha a los precios que se espresan en seguida, sin que hubiese muchos vendedores.

Deuda nueva, 3 por 100 al.....	36¾
Deuda activa.....	15½
Diferida.....	7

Ya he manifestado atras que el monto de las sumas entrega-

das a los agentes de los acreedores en el curso del año económico próximo anterior, escede con mucho la cantidad de \$ 400,000; pero tambien quedaron indicadas las razones porqué los datos de la cuenta de remesas no pueden coincidir con los de las de amortizacion i pago de intereses en un año determinado. Obsérvase no obstante: 1.º Que las operaciones a que se refieren los datos que quedan consignados corresponden a un período de doce meses contados desde el 1.º de junio de 1867 hasta el 1.º de junio de 1868; 2.º Que las remesas hechas en el último año económico debieron suministrar los fondos con que se hizo la mayor parte de la amortizacion i pago de intereses de diciembre de 1867 i el total de las mismas operaciones de junio de 1868; 3.º Que lo que de las remesas mencionadas faltó en las operaciones de junio por las remesas que se hicieron en mayo, junio, julio i agosto de 1868, las cuales no pudieron servir para dichas operaciones, se compensa necesariamente con las remesas de los propios meses en 1867 que tampoco pudieron concurrir a la amortizacion i pago de intereses de junio del mismo año, i las espresadas remesas debieron formar parte de los fondos que hubo disponibles para las operaciones de diciembre siguiente; 4.º Que aun cuando esta compensacion no fuese exacta i se supusiese una diferencia contra las remesas de 1867, no es admisible que esa diferencia fuese de mas de cien mil pesos; i así debería ser precisamente la que debiera existir entre el monto de lo remitido en los espresados cuatro meses de 1867 i los mismos meses en 1868 para que las cantidades aplicadas a la amortizacion i pago de intereses de que se ha dado cuenta sumasen solamente \$ 299,771-39. Es admisible una diferencia de \$ 50,000, considerando el estado de alarma i desconfianza que sufrió el pais durante todo el año de 1867, particularmente en el primer semestre, i en ese caso las sumas aplicadas a la amortizacion i pago de intereses en diciembre de aquel año i junio de 1868 debió superar en mucho el minimum obligatorio de \$ 300,000.

La contabilidad formal que ha de abrirse en la seccion del Tesoro de acuerdo con las ideas que he dejado consignadas en su lugar, dará con precision la clave de esta anomalía, si se repitiere en lo sucesivo, i el medio de invijilar la remision oportuna a los banqueros de la República de todas las sumas que sean entregadas a sus agentes con destino al servicio de la deuda, si como

no parece dudoso, es a su morosidad en el envío de los fondos que debe atribuirse tal anomalía.

### Empréstito de 1863.

Contrájose este empréstito en una época en que la renta de salinas por circunstancias transitorias daba rendimientos mui superiores a los ordinarios, i fundando cálculos en este hecho accidental, como si él debiese ser permanente, se estimó en diez años el término dentro del cual quedaria redimido dicho empréstito aplicando al efecto el 15 por 100 del producto anual de la espresada renta. Para que ese cálculo hubiera de realizarse habria sido necesario que las salinas de la República produjeran en cada año la suma fija de \$ 900,000, o que produciendo \$ 600,000 en el primer año del empréstito, que es el monto actual de la renta, por término medio, se elevase progresiva i rápidamente en los siguientes hasta alcanzar en 1874 un producto igual a \$ 1.220,000; mas como ninguna de las dos suposiciones se ha realizado hasta ahora, puesto que en los cinco años corridos desde 1864 apénas ha producido por término medio \$ 600,000 anuales, es indudable que la redencion de este empréstito no podrá estar hecha en el término calculado cuando se contrató.

Suponiendo que la renta hipotecada no crezca ni mengüe en el curso de diez i seis años contados desde 1864 i que esta sea como es hoi de \$ 600,000, la redencion del empréstito estará terminada en el décimo sétimo año, es decir en 1881. Si se supone un aumento anual, inverosímil, de \$ 5,000 en el 15 por 100 de la renta, lo que daria para esta un aumento tambien anual de \$ 33,333, la redencion no estaria hecha ántes de 1878, es decir cuatro años mas tarde que lo calculado para la redencion total del empréstito en la época de su contratacion.

He creido conveniente entrar en estos cálculos porque los estimo de grande utilidad para el caso de que se llegue a pensar en cargar nuevos gravámenes sobre la renta de salinas, renta que es hoi i será por mucho tiempo el gran recurso del Gobierno para los gastos diarios de la Administracion.

El estado actual de la cuenta de este empréstito es el siguiente :

Saldo en octubre de 1867.....	\$ 847,500
Amortizado en junio de 1868.....	\$ 55,000
Id. en octubre id.....	17,500
	<u>72,500</u>
Situacion a fines de 1868.....	\$ 775,000
Los intereses pagados en 1868 ascienden a.....	\$ 49,200
Cuya cantidad sumada con la invertida en la amortizacion del capital en el mismo año.....	72,500
	<u>\$ 121,700</u>

representa el total de las cantidades procedentes del 15 por 100 de la renta de salinas invertidas por el London & County Bank en el servicio de este empréstito durante el mismo año. Nótase una diferencia mui considerable entre el monto de las remesas hechas en 1868 por cuenta del 15 por 100 espresado i el de la cantidad aplicada por el banco a la amortizacion i pago de intereses, pues aquel fué de solo \$ 75,154-62½, segun se dijo en la seccion correspondiente, i para explicarlo debe tenerse presente que habiéndose hecho remesas en 1867 por la cantidad mui notable de \$ 104,297-63, i no habiéndose podido amortizar parte alguna del empréstito en el segundo semestre del mismo año, pues que para completar el pago de los intereses correspondientes hubo de suplir el banco £ 459-17-5, la mayor parte de aquellas remesas debió llegar a Lóndres al fin del año de 1867 i no pudieron servir sino en las operaciones del año siguiente. Se observa por esto en el cuadro de estas operaciones que la amortizacion del primer semestre fué de \$ 55,000, miéntras que la del segundo fué de solo \$ 17,500.

Los bonos cancelados hasta ahora permanecen todavía en poder de los banqueros; pero se ha exigido su envio a esta Secretaría i probable es que lleguen oportunamente para ser incinerados por la respectiva comision del Congreso.

### Crédito de Robinson i Fleming i Barnett e hijos.

Segun el arreglo celebrado con el representante de estos señores, la primera amortizacion de obligaciones representativas de su crédito, debia tener lugar el 10 del corriente mes de enero, i como para esa fecha hacia ya algun tiempo que estaba vendido por \$ 37,750 el vapor Colombia i debieron tenerse recibidas las pri-

meras remesas hechas por las aduanas afectas al pago, es de suponerse que dicha primera amortizacion haya reducido la deuda cuando ménos en unos \$ 35,000.

Habiendo asumido el crédito de los señores Robinson i Fleming &.<sup>a</sup> el carácter de verdadero empréstito (*forzoso*), ya que no se pagó a los plazos estipulados en los contratos de que procede i que por la penuria del Tesoro no ha podido ser pagado despues sino emitiendo obligaciones con plazos largos, en virtud de los cuales el pago efectivo de la deuda habrá de gravar los presupuestos de siete a ocho años continuos, en cuotas compatibles con los recursos anuales del Tesoro, las cuentas respectivas deben incorporarse en la del crédito público, i esto se hará tan pronto como se reciba aviso de nuestro Ministro en Europa de estar terminada la emision de las referidas obligaciones.

Suponiendo que las tres aduanas afectas a la amortizacion de este crédito con el 7½ por 100 de sus productos, a saber, las de Santamarta, Sabanilla i Cartagena, produzcan anualmente \$ 900,000 de derechos, la cuota correspondiente al 7½ por 100 espresado alcanzará anualmente a \$ 67,900 de nuestra moneda. Haciendo la rebaja correspondiente a las comisiones i gastos de remesa de esta suma, rebaja que he calculado atras aproximadamente en 4 por 100, i teniendo en cuenta los intereses de depósito que abona el banco, dicha suma dará en Lóndres líquido para el servicio de la deuda \$ 65,000; de manera que si la cuota del primer año se aumenta con \$ 70,000, que probablemente producen la venta de los vapores Colombia i Bolívar, todo el crédito quedará amortizado en 1874, con el gasto adicional de \$ 53,300 por intereses devengados hasta aquel año.

### Resumen.

La situacion actual de toda la deuda exterior, segun los datos que arroja la esposicion precedente, es como sigue:

Deuda activa.....	\$ 15.340,000 ..
Id. diferida.....	15.203,000 ..
Nueva deuda.....	3.887,357-35½
Empréstito de 1863.....	775,000 ..
Crédito de Robinson i Fleming.....	350,000 ..
Total de la deuda exterior actual.....	\$ 35.555,357-35½

## Crédito interior.

Para formar una idea acertada del alcance i de los efectos que ha debido producir la lei de 3 de junio de 1868, orgánica del crédito nacional, es indispensable conocer el estado de la deuda interior ántes de expedirse aquella lei, i con tal fin me prometo recordar cómo estaba constituida ántes de que ésta fuese sancionada.

Con el decreto de 9 de setiembre de 1861 se quiso fundar el crédito público sobre bases uniformes i reglas jenerales que habian de dar por resultado la reduccion a dos grandes clases de todos los créditos reconocidos hasta entónces o que debieran ser reconocidos en lo sucesivo a cargo del Tesoro como deuda nacional; pero el Gobierno procedió revolucionariamente arreglando tan importante i delicado negocio de la manera que creyó mas conveniente, sin contar con los acreedores, cuyo asentimiento espreso o tácito era del todo indispensable para que aquel decreto tuviese en realidad el carácter de definitivo; pues sin esa sancion las leyes de crédito público que modifican sustancialmente las condiciones originarias de los créditos a que se refieren llevan en sí mismas el motivo permanente de su condenacion como actos de violencia i de injusticia que la sociedad no tolera por largo tiempo.

La expedicion de aquel decreto violó muchos derechos legales i bajo este concepto era ciertamente insostenible; pero apesar de esto él surtió sus efectos sin contradiccion eficaz durante siete años, sirviendo de base a todos los procedimientos lejislativos i administrativos relacionados con la deuda pública i estableciendo la sencillez en la clasificacion de sus elementos: conquista de gran precio que sustituyó el embrollo antiguo con la claridad i el método de un sistema bien combinado.

La deuda interior quedó por aquel decreto clasificada así:

1.º Deuda consolidada del 6 por ciento sub-dividida en renta sobre el Tesoro nominal, al portador i *viajera* o vitalicia.

2.º Deuda flotante del 3, del 5 i del 6 por ciento.

3.º Billetes de Tesorería, cuyos documentos aunque se emitieron en virtud de otro decreto con el carácter de papel moneda, nunca han tenido sino el de vales de naturaleza flotante en el comercio.

Por el decreto de 9 de setiembre se destinó:

*La renta sobre el tesoro nominal* a la conversion:

1.º De los censos redimidos o que se redimiesen en lo sucesivo i no fuesen de propiedad particular ;

2.º De todos los bienes desamortizados distintos de los pertenecientes a comunidades relijiosas.

*La renta sobre el Tesoro al portador*, a la conversion :

1.º De la deuda antigua del mismo nombre ;

2.º De los censos redimidos o que se redimiesen de propiedad particular ;

3.º De los antiguos vales consolidados del 3 i del 5 por ciento.

*La renta viajera o vitalicia* a la conversion de todas las pensiones concedidas o que en lo sucesivo se concediesen.

*La deuda flotante al 3 por 100* a la conversion :

1.º De la antigua deuda flotante, esceptuados los vales de 5.<sup>a</sup> i 6.<sup>a</sup> clase, que quedarian como estaban, i esceptuando tambien gran parte de los de 2.<sup>a</sup> i 4.<sup>a</sup> clase que se desconocieron como de orijen impuro ;

2.º De la deuda de Tesorería contraida por el Gobierno jeneral de los Estados Unidos i por cada uno de dichos Estados por suministros, empréstitos, sueldos &.<sup>a</sup> &.<sup>a</sup> durante la lucha contra el Gobierno de la Confederacion Granadina, la cual dió por terminada el mismo decreto de 18 de julio de 1861 ;

3.º De la deuda de Tesorería contraida por el Gobierno de la espresada Confederacion hásta 1.º de febrero de 1859 ; i de la procedente de exacciones forzosas de dicho Gobierno posteriores a esa fecha que no tuviesen el carácter de simples contribuciones. (Posteriormente i por decreto de 12 de junio de 1862 se hizo estensiva la flotantizacion a la deuda de Tesorería de la misma procedencia derivada de suplementos en dinero o de contratos hechos despues del 1.º de febrero de 1859 hasta el 18 de julio de 1861 ; pero por resolucion del 7 de agosto de 1862 se declararon sin valor, por otra parte, las órdenes de pago por servicios personales prestados a la Confederacion Granadina despues del 8 de mayo de 1860) ;

4.º De los intereses devengados por las deudas mandadas flotantizar en los tres números anteriores, i los de la deuda consolidada antigua de todas denominaciones vencidos i no pagados hasta el 31 de agosto de 1861 ;

5.º De las pensiones reconocidas legalmente, vencidas i no pagadas hasta la misma fecha. (La flotantizacion de estos créditos fué especialmente ordenada por decreto de 21 de setiembre de 1861.)

*Los vales flotantes del 5 i del 6 por 100* eran respectivamente los conocidos con el nombre de Mackintosh, i los billetes de Tesorería mandados emitir por la lei de 15 de abril de 1850 para pagar dividendos atrasados de la deuda exterior; i ni los unos ni los otros entraron en la reforma jeneral establecida por el decreto de 9 de setiembre. Los últimos estaban casi agotados.

*En cuanto a los billetes de Tesorería*, ellos se emitieron en aquella época como moneda i no estuvieron destinados a la conversion de ninguno de los valores cuyo conjunto constituye el crédito público.

La lei de 19 de mayo de 1863, sobre arbitrios, dispuso que una parte de los ajustamientos militares adeudados se reconociese en bonos flotantes del 3 por 100.

La de 25 de abril de 1865, sobre capitalizacion de pensiones, autorizó la de todas las pensiones civiles i militares concedidas i que en lo sucesivo se concediesen, mandando convertir en deuda flotante del 3 por 100 los capitales de esta procedencia que se liquidaran.

La lei de la misma fecha, sobre aplicacion a usos públicos i venta de varios edificios nacionales, autorizó al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con los individuos a cuyo favor se habian otorgado escrituras hipotecarias ántes del 18 de julio de 1861, relativamente a los edificios mandados vender por dicha lei, sustrayendo por tanto los respectivos créditos de la masa flotantizable.

La de 2 de mayo del mismo año, sobre suministros, empréstitos i espropiaciones, amplió el decreto, sobre el mismo asunto, de 18 de setiembre de 1861, i mandó reconocer a cargo del Tesoro en deuda flotante del 3 por 100 todos los créditos procedentes de suministros, empréstitos i espropiaciones exigidos a la fuerza por los partidos belijerantes durante la guerra civil nacional que empezó el 8 de mayo de 1860 i concluyó el 30 de noviembre de 1863, segun la misma lei; i las cantidades que por gastos de guerra hechos por los Estados i Municipios de sus propias rentas, habia mandado reconocer a cargo del Tesoro el decreto de 25 de mayo de 1861. Quedaron escludidos los empréstitos voluntarios hechos a las fuerzas de la estinguida Confederacion despues del 18 de julio de 1861.

La lei de 22 de mayo de 1865, disponiendo el reconocimiento de ciertas cantidades &<sup>a</sup> mandó reconocer en renta sobre el Tesoro al 6 por 100, a favor de los respectivos establecimientos de

educacion, el monto de las sumas que habian entrado a las arcas nacionales por réditos i arrendamientos de bienes pertenecientes a los espresados establecimientos.

Por lei de 26 de marzo de 1866 fueron rehabilitados los vales de 2.<sup>a</sup> i 4.<sup>a</sup> clase que habian sido anulados por el decreto de 9 de setiembre de 1861 i se autorizó su conversion en bonos flotantes del 3 por 100.

Por decreto de 10 de abril del mismo año de 1866 se autorizó el reconocimiento en deuda de la misma clase de un crédito a favor de Federico Harris.

I por decreto de 27 de abril de 1867 fué autorizado el Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con ciertos acreedores prendarios, arreglos que debian sustraer los respectivos créditos de la gran masa de antigua deuda de Tesorería mandada flotantizar por el decreto de 9 de setiembre de 1861.

Tal era la legislacion que sobre crédito público habia rejido sucesivamente desde 1861, i de acuerdo con ella se tenia hecha la conversion a principios de 1868 de toda la deuda creada por la revolucion, que habia sido reconocida, de la antigua deuda consolidada casi en su totalidad i sus intereses, de gran parte de la deuda flotante antigua i de todos esos documentos que como los insolutos colombianos i otros de igual naturaleza representaban anteriormente valores insignificantes en el comercio, si alguno tenian, i no ofrecian motivo para aguardar mejores condiciones que las que les dió el decreto de 9 de setiembre de 1861. Quedaban por convertir muchos vales flotantes i créditos de Tesorería garantizados con prenda o hipoteca i otros documentos que en la época anterior al 18 de julio del mismo año representaban cantidades colocadas a mui alto interes i eran realizables en el comercio a precios mui próximos a la par, o a la par con plazos cortos en las oficinas nacionales; i quedaban fuera de la conversion por no haberse conformado los acreedores con la nueva situacion bien depresiva de sus derechos que les asignó el referido decreto, i en la expectativa de mejores tiempos para hacerlos valer con éxito. Habia tambien venido acumulándose desde 1861 gran cantidad de deuda de Tesorería de imposible cancelacion con los recursos ordinarios del Tesoro; i como esa deuda no solo era un embarazo creciente para la Administracion, sino que tampoco tenia prospecto de ser pagada al tenor de los documentos respectivos, ni constituian valores rea-

lizables en operaciones de crédito, vino a ser también una anomalía reveladora de descuido e injusticia en nuestro sistema fiscal i causa de descrédito i malestar social.

La lei de 3 de junio de 1868 proveyó de remedio, i aun cuando no es bien precisa como fuera de desearse en asunto tan delicado, para evitar con ciertos acreedores las discusiones a que ha dado lugar la oscuridad de algunos de sus artículos, ni tan completo el acto de justicia que con ella se ha querido consagrar, segun lo piensan algunos interesados por deuda antigua, con razon, en mi concepto; esta lei sentó con claridad suficiente las bases necesarias para incorporar en el crédito público, bajo términos bien próximos a la equidad, toda la considerable deuda de que acabo de hablaros.

Sinembargo, esa lei no constituye por sí sola un código completo de crédito público, como equivocadamente ha llegado a creerse, i como parece indicarlo su título mismo; pues del estudio comparado de sus disposiciones resulta que es apenas el necesario complemento de la lejislacion anterior sobre este ramo. Propiamente hablando no es sino una lei adicional i reformatoria del decreto de 9 de setiembre de 1861 i leyes posteriores sobre crédito público, por cuanto a que se limitó a decretar la consolidacion de la deuda de Tesorería creada desde 1861 i 1862 hasta el 31 de marzo de 1868 i de ciertos créditos antiguos que aquel decreto i otros actos lejislativos habian mandado reconocer como deuda flotante; dejando en pié, por lo demas, toda la lejislacion anterior sobre esta deuda i ordenando tan solo respecto de la consolidada, ya emitida, su cambio por vales de nueva forma pero del mismo valor i de igual naturaleza.

Para esplicar esto, fijando al propio tiempo el limitado alcance que la lei tiene en sí misma, i para resolver de esta manera las dudas que se habian suscitado sobre la intelijencia del artículo 6.º tomado aisladamente, ademas del decreto dictado en ejecucion de la misma lei con fecha 3 de julio de 1868, se dictó la resolucion del 16 de setiembre del mismo año, declarando qué documentos no son convertibles en renta sobre el Tesoro. El señor Presidente de Boyacá reclamó contra esta resolucion en un estenso mensaje que dirijió al de la República con este objeto, por considerarla violatoria de la lei i contradictoria con providencias anteriores de la Secretaría del Tesoro; mas como no tuviese argumentos que en

realidad corroborasen sus asertos, ni demostrase las contradicciones alegadas, ni desvaneciese, por tanto, los fundamentos legales incontestables que se tuvieron presentes para dictarla, segun se demostró en la respuesta, el Poder Ejecutivo se limitó a dar esta respuesta; i la resolucion aludida ha seguido sirviendo de regla clara i precisa a los empleados del ramo en la ejecucion de la lei, i a los acreedores en las jestioncs que les corresponden. Todos estos documentos van insertos en la seccion correspondiente de esta Memoria, donde podeis consultarlos si os creyereis en el deber de examinar la conducta del Gobierno en este particular o estimareis conveniente alguna resolucion lejislativa para disipar lo dudoso que haya en la lei.

Fijado por la resolucion citada, i mediante la jenuina interpretacion de dicha lei, el alcance preciso de ésta en cuanto dice relacion con las anteriores sobre deuda flotante, es fácil presentar el cuadro de toda la deuda interior, espresivo de la suerte que todas esas leyes han asignado a los diversos créditos que en la actualidad gravan el Tesoro público, con su nomenclatura legal. Es el siguiente:

RENTA SOBRE EL TESORO NOMINAL. (6 por 100).—Continúa sirviendo para convertir todos los valores procedentes de la desamortizacion que no pertenecieron a comunidades relijiosas, i los censos redimidos en el Tesoro ántes de 1861 correspondientes a institutos civiles i relijiosos no estinguidos.

RENTA SOBRE EL TESORO AL PORTADOR. (6 por 100.—Ademas del saldo en circulacion, esta deuda recibe por conversion los censos de particulares que se rediman i los siguientes créditos causados hasta el 31 de marzo de 1868, a saber:

Los créditos prendarios e hipotecarios.

Los vales flotantes emitidos ántes del 9 de setiembre de 1861.

Las libranzas contra aduanas i salinas jiradas despues del 18 de julio del mismo año.

Los cupones de renta al portador i nominal vencidos desde el 1.º de setiembre del mismo año.

Las órdenes de pago emitidas desde la misma fecha por intereses de renta nominal i vitalicia o por sueldos i pensiones civiles i militares, inclusive los ajustamientos.

Los documentos de Tesorería por saldos de órdenes de pago a su cargo desde el 18 de julio de 1861.

Las órdenes de pago por material emitidas desde la misma fecha.

Los créditos reconocidos desde la misma fecha por contratos que no hayan sido aprobados por el Congreso de 1868.

Los suministros i empréstitos, hechos al Tesoro con posterioridad al 30 de noviembre de 1863 para la guerra con el Ecuador.

Toda especie de créditos que se reconozcan a favor de los Estados por servicios, suplementos i suministros posteriores al 30 de noviembre de 1863.

I todos los demas créditos causados a deber hasta el 31 de marzo último con carácter de exigibles en dinero, segun la lejislacion vijente ántes del 3 de junio de 1868.

**RENTA VITALICIA (6 por 100).**—Las leyes sobre capitalizacion de pensiones han dado a éstas el carácter de capitales consolidados con sus iñtereses al 6 por 100 anual i amortizables por anualidades. Aun cuando no estén liquidados los capitales correspondientes a todas las pensiones que paga la República ni reconocido su monto en cuenta alguna porque ese monto seria incierto, e inútil su reconocimiento en esta forma, no por eso dejan de ser una porcion mui considerable de los capitales que constituyen la deuda pública, puesto que los pensionados que quieran pueden anticipar el recibo de sus anualidades futuras, abonando el descuento correspondiente a la rata espresada. Por eso nuestras leyes han hecho de las pensiones civiles i militares una tercera rama de la deuda consolidada bajo la denominacion de RENTA VITALICIA.

**DEUDA FLOTANTE (3 por 100).**—Continúa reconociéndose en deuda de esta clase :

Toda la deuda de Tesorería de la Confederacion Granadina, esceptuados los créditos prendarios e hipotecarios, anteriores al 18 de julio de 1861, los cuales han sido llamados a la consolidacion por la lei de 3 de junio de 1868, i los sueldos civiles i militares causados a deber despues del 8 de mayo de 1860, los que con los empréstitos voluntarios hechos a las fuerzas de la misma Confederacion despues del 18 de julio de 1861 han sido espresamente desconocidos por actos de que ya he hecho mencion ; los empréstitos, suministros i espropiaciones mandados reconocer i pagar por la lei de 2 de mayo de 1865, incluso los que los Estados i Municipalidades hicieron desde el 8 de mayo de 1860 hasta el 30 de noviembre de 1863 ; los ajustamientos militares anteriores al 1.º de

setiembre de 1861, con escepcion de dos sueldos que son consolidables; i las pensiones capitalizadas.

Los demas créditos flotantizables de conformidad con la legislacion anterior al 3 de junio último están ya convertidos, a juzgar por la ausencia completa de expedientes relativos a esos créditos que he notado en el despacho desde que está a mi cargo, i no hai para qué hablar de ellos.

**DEUDA FLOTANTE (5 i 6 por 100).**—Está representada por los saldos en circulacion de los vales Mackintosh i de los billetes en mui corta cantidad de la emision mandada hacer por la lei de 1850 para pagar intereses de la deuda estranjera.

**DEUDA FLOTANTE SIN INTERES** mandada emitir por la lei de 3 de junio en pago de los intereses de la antigua deuda flotante i demas créditos enumerados en el artículo 6.º de la misma lei que los tengan asignados con escepcion de los del inciso 1.º

**BILLETES DE TESORERIA.** Existen todavía saldos en circulacion :  
De la emision de 1863, con interes i sin él.

De las libranzas con interes i sin él emitidas en Antioquia en el mismo año, gran parte de las cuales han sido convertidas en billetes.

De las certificaciones asimiladas a billetes que mandó emitir la lei de 5 de julio de 1866.

De los billetes espedidos anteriormente para pagar la subvencion a Panamá.

De la emision de 1860, sin interes, cuyo saldo en circulacion es hoi mui pequeño.

Circula ademas multitud de documentos de diferentes clases i varia denominacion; pero de todos ellos han dispuesto las leyes vijentes autorizando su conversion en deuda consolidada o flotante de las clases que quedan enumeradas; i por esto la Direccion del ramo habia refundido sus cuentas especiales en otras que espresaban de una manera jenuina cómo podian ser legalmente reincorporadas en el crédito público; es decir, qué nueva forma debia dárseles para tener opcion a los fondos que para el servicio de las deudas consolidada i flotante habian asignado las referidas leyes. Esta refundicion, ya de antigua data, hace hoi mui difícil conocer los saldos en circulacion de cada clase de los documentos espresados i determinar de antemano cuál será el resultado definitivo de la conversion que hoi se ejecuta, por lo que mira a dichos documen-

tos. Las atinadas provisiones de la lei de 3 de junio disiparán pronto la incertidumbre que hai en la Secretaría sobre este punto i en jeneral la que se tenia sobre el monto probable de la deuda interior, i si no en este año, en el próximo de 1870 se sabrá a punto fijo cuánto se adeuda; pues debiendo estar para entónces resueltas todas las reclamaciones de suministros todavía pendientes ante los tribunales i en las oficinas administrativas, habrá desaparecido el único obstáculo que hai para conseguirlo: el registro de los créditos cuyos dueños no aceptan la conversion está ya hecho i la conversion de los demas quedará indudablemente terminada en el curso del presente año, vivamente estimulada por el interes privado.

Hecha la esposicion que precede, es tiempo de informaros sobre el movimiento que ha tenido la deuda interior en el curso del año próximo pasado.

### Deuda consolidada.

RENDA NOMINAL. Los bonos emitidos hasta el 1.º de setiembre de 1867 valian.....	\$	2.658,350
En el año económico de 1867 a 1868, se emitieron.....	\$	453,750
Del 1.º de setiembre al 31 de diciembre de 1868, se emitieron.....	43,510	497,260
Emitido hasta 31 de diciembre de 1868.....	\$	3.155,610

El total de esta emision se ha descompuesto en cinco categorías, segun la procedencia de los créditos convertidos, para formar otras tantas relaciones en que se espresa detalladamente la entidad a cuyo favor se han emitido los títulos i el valor de cada una de estas relaciones las cuales se han insertado entre los documentos del fin.

Dichas categorías son las siguientes con su monto, hasta 31 de diciembre próximo pasado:

1.ª Fundaciones, capellanías, iglesias, patronatos &c.ª	\$	1.686,070
2.ª Establecimientos de instruccion.....	661,340	
3.ª Id. de beneficencia i caridad.....	433,100	
4.ª Estados i distritos.....	306,610	
5.ª Particulares.....	68,480	
Total.....	\$	3.155,600

En el total de la emision hasta el 31 de diciembre último, no está incluida la suma de \$ 1.421,859 en certificaciones de censos de 1.<sup>a</sup> i 2.<sup>a</sup> série i otros documentos asimilados, procedentes de censos redimidos ántes de 1861, por no haberse presentado aun a la conversion los antiguos documentos hasta la fecha espresada. Conviene advertir, sinembargo, que en esta suma hai una parte mui considerable que no se convertirá, por ser de los documentos que la lei declara cancelados por consolidacion de dominio, i es la correspondiente a capitales que pertenecieron a comunidades relijiosas suprimidas; pero no es posible determinar esa parte del saldo con vista de la cuenta solamente.

Tampoco es fácil apreciar con alguna aproximacion la suma que falta por reconocer en renta nominal por razon de los bienes desamortizados que pertenecieron a establecimientos no estinguidos i que no hayan solicitado todavía el reconocimiento de sus rentas, i por esto es mui aventurado todo cálculo para determinar el monto probable de esta deuda. Considerando, no obstante, que los establecimientos que han dado la mayor parte de los valores constitutivos de la desamortizacion son los conventos suprimidos i que la cifra de reconocimientos en renta nominal hechos hasta diciembre último comprenden las rentas de casi todos los establecimientos ricos afectados por la misma desamortizacion; puede estimarse en cinco millones el monto probable de esta renta.

El saldo en certificaciones de censos no convertidos de que he hecho mension (\$ 1.421,859) comprende, como ya he dicho, una parte que es propiedad nacional; pero no debe esperarse que los documentos respectivos sean presentados al Gobierno para la cancelacion: los tenedores de ellos los guardarán indefinidamente por razones que no se ocultan a nadie, i con el fin de evitar fraudes mui probables convendria señalar un término perentorio para solicitar la conversion de los que no estén cancelados por consolidacion de dominio i declarar anulado el saldo que quedase en la cuenta despues de vencido ese término. La anulacion en este caso i supuesta la debida publicidad de la lei respectiva no afectaria sino las certificaciones de censos correspondientes a comunidades relijiosas, i ningun derecho lejítimo correria riesgo de ser vulnerado o desatendido.

RENTA AL PORTADOR.—La emision en vales de renta al portador hecha de conformidad con la lejislacion vijente desde el 9 de setiembre de 1861, ascendia hasta el 31 de agosto de

1867 a .....	\$	970,700
La emision del año económico que terminó el 31 de agosto de 1868 a.....	\$	100,700
La de setiembre a 31 de diciembre de 1868 a.....		1.132,390
		<u>1.233,090</u>
	\$	2.203,790
Amortizado hasta 31 de agosto de 1867.	10,410	
Id. en el año económico de 1867 a 1868.	....	
Id. de setiemb. a 31 de diciemb.de 1868.	2,185	12,595
		<u>12,595</u>
En circulacion en 1.º de enero de 1869.....	\$	2.191,195
Agregando a esta suma lo que falta por convertir de la emision anterior a 1861.....		515,765
		<u>515,765</u>
Resulta el monto de lo reconocido hasta el 31 de diciembre de 1868.....	\$	2.706,960
		<u>2.706,960</u>

La cantidad de \$ 1.132,390 emitida en los cuatro meses últimos del año pasado representa los nuevos reconocimientos hechos de conformidad con disposiciones anteriores a la lei de 3 de junio, los efectuados en virtud de esta lei por consolidacion de diversos créditos i la conversion directa de los créditos prendarios e hipotecarios en esta forma:

Reconocimiento de un censo particular.....	\$	300
Consolidacion por remates.....		1.042,120
Conversion directa de créditos hipotecarios i prendarios.....		89,970
		<u>89,970</u>
Total.....	\$	1.132,390
		<u>1.132,390</u>

Sobre los \$ 1.042,120 adjudicados por remates solo se ha obtenido la pequeña utilidad de \$ 5,276, i no hai razon para esperar que la proporcion de esa utilidad sea mucho mayor en lo sucesivo, porque siendo ilimitada la cantidad en renta que habrá de rematarse es escaso el interes, por ahora, en los rematadores de apresurar la conversion de sus créditos haciendo rebajas notables, i mayormente al considerar que en la actualidad es todavía mui pequeño el fondo destinado al servicio de los intereses de la nueva deuda.

Para calcular el monto probable de toda la emision de renta al portador que resulte hecha cuando se halle terminada, hai que agregar a la ya reconocida la que corresponde a las siguientes cantidades, a saber:

Saldo de la deuda flotante de clases 1.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> i 7.<sup>a</sup> a 10.<sup>a</sup> en diciembre 31 de 1868.....\$ 215,122

Dedúcese lo perteneciente a acreedores que no han aceptado la conversion..... 51,067

\$ 164,055

Saldo de los créditos hipotecarios i prendarios en la misma fecha.....\$ 227,214

Dedúcese lo perteneciente a acreedores que no han aceptado la conversion..... 74,615

Resta por convertir.....\$ 152,599

Por esta resta debe emitirse el doble en vales.... 305,198

I por los intereses, cantidad igual al capital, calculándolos en ciento por ciento darán..... 152,599

Deuda de Tesorería posterior a las respectivas fechas de 1861, segun las relaciones de saldos recibidas hasta ahora i prévia deduccion de lo convertido..... 644,792

Total de la deuda conocida por convertir .....\$ 1.266,644

Los créditos no conocidos pueden estimarse en.. 140,000

Total de la deuda por convertir.....\$ 1.406,644

Rebaja probable en los remates a favor del Tesoro. 13,604

Renta al portador por emitir.....\$ 1.393,040

Agregando la ya reconocida..... 2.706,960

Resulta el monto probable de la emision.....\$ 4.100,000

Si una nueva lei modificase la de 3 de junio en el sentido de comprender en la consolidacion la deuda de Tesorería flotantizable segun las disposiciones vijentes, habria que añadir lo correspondiente en renta a la causada ántes de 1861, cuyo monto es desconocido, habiéndose registrado solo la cantidad de \$ 114,776. Pongo por equivalente de esta cantidad conocida solo la de..... 110,000

En ese caso la renta al portador se elevaria a.... 4.210,000

En los arreglos que el Gobierno ha celebrado con los acreedores prendarios i en la conversion de otros créditos de la misma clase, la República ha rescatado las prendas respectivas, consistentes en vales de renta al portador i flotante de 2.<sup>a</sup> clase; pero el monto de esos vales no ha disminuido en manera alguna los saldos respectivos reconocidos a cargo de la República desde 1861, porque el decreto orgánico del Crédito nacional, de 9 de setiembre de 1861, repudió i anuló dichos vales, mandando reconocer en la cuenta solo \$ 1.331,610 en renta sobre el Tesoro de los \$ 2.000,000 que habia en circulacion entónces, comprendidos los dados en prenda, i que se hiciese otro tanto respecto de los vales flotantes de 2.<sup>a</sup> clase que estuviesen en las mismas circunstancias.

El artículo 39 de la lei de 3 de junio previno al Poder Ejecutivo que formase un inventario específico de las obligaciones que hubiera a cargo del Tesoro, con los pormenores que espresa el mismo artículo, i que el Secretario del ramo la acompañase a su informe para conocimiento del Congreso en sus sesiones del presente año. Ese inventario está hecho con referencia a las relaciones de saldos que han pasado algunas oficinas, i por faltar otras de esas relaciones que no han sido enviadas aún, no se ha completado el trabajo. La considerable estension de mas de doscientos folios que tiene la parte del trabajo ejecutado, ha impedido su publicacion entre los documentos anexos a esta Memoria; por lo que habrá de hacerse separadamente durante las sesiones del año en curso. Entre tanto, me limito a presentar el resúmen de las relaciones recibidas; es como sigue:

Tesorería jeneral.....	\$	1.375,482-22½
Administracion de hacienda en Medellin....		4,235-05
Id.                    id.            Tunja.....		4,981-52
Id.                    id.            Ibagué.....		5-30
Id.                    id.            Cali.....		1,639-72
Id.                    id.            Socorro.....		4,951-76
Id.                    id.            Popayan....		10,538-52½
Casa de Moneda de                    id.....		10,470-07½
Aduana de Riohacha.....		1,850-94
Id.            Buenaventura.....		50-00
	Total.....	\$ 1.414,205-11½
Suma ya convertida por remates.....		769,412-92
Deuda por consolidar.....	\$	644,792-19½

Como la lei citada ha hecho de mejor condicion para efectos sustanciales los vales de la renta nominal pertenecientes a establecimientos de instruccion, beneficencia i caridad, es conveniente determinar el monto de esa deuda privilegiada.

En toda la emitida hasta el 31 de diciembre último pertenece a esta clase la cantidad de.....	\$ 1.094,440
En la que falta por reconocer puede calcularse la privilegiada en.....	205,560
Total.....	<u>\$ 1.300,000</u>

De manera que el monto probable de la renta sobre el Tesoro al portador i nominal vendrá a quedar representada así :

Renta nominal privilegiada.....	\$ 1.300,000
Id. id. no privilegiada.....	3.700,000
Renta al portador.....	4.100,000
	<u>\$ 9.100,000</u>

La amortizacion de los capitales de la renta al portador no tiene otro fondo efectivo, por hoi, que el mui pequeño de los censos no desamortizados que se rediman, pues aun cuando la lei ha señalado otros, todavía son todos ellos de remoto aprovechamiento. El monto de lo que se reconozca en deuda de esta clase no tendrá por consiguiente disminucion sensible en muchos años.

Para el servicio de los intereses, tanto de esta como de la renta nominal, ha asignado la lei citada el 15 por 100 de los derechos de importacion que se causen durante el presente año económico, esceptuados los de las aduanas del Pacífico, el 25 por 100 en los siguientes, miéntras se amortizan los vales sin interes, i conseguido esto el 30 por 100. Deben acrecer el mismo fondo las unidades de los espresados derechos hoi empeñadas para el pago de otros créditos, a medida que vayan quedando libres ; de modo que desde el año de 1870 a mas tardar formarán parte de él las diez unidades afectas al pago de los vales de 5.<sup>a</sup> clase, i subirá al 40 por 100. Este fondo ha de invertirse de preferencia en el pago de la renta privilegiada, pago que debe hacerse como el de los gastos ordinarios de la Administracion, i el sobrante ha de sacarse a remate por cupones de la demas deuda consolidada.

Hasta ahora lo recaudado por el 15 por 100 que corresponde al año en curso ha bastado apenas para el pago de la renta privilegiada, la que, debido a esto, corre en el comercio a precios muy próximos de la par, quedando un pequeño sobrante con el cual se hará el primer remate por cupones. Pero ese sobrante no se ha obtenido después de cubierto todo lo causado a deber por el cupon respectivo de la deuda privilegiada, pues falta lo que corresponde a la deuda sin reconocer todavía, i gran parte de ésta, si no toda, quedará reconocida en el mes de febrero próximo por hallarse preparados en la Secretaría los expedientes respectivos i porque en ese mes quedarán listos los esqueletos en que deben espedirse los vales.

Fijado el monto probable de las rentas al portador i nominal, es el caso de examinar qué situación les ha creado la lei de 3 de junio por lo que mira al servicio de sus intereses.

Suponiendo que las aduanas afectas en la actualidad al servicio de la renta sobre el Tesoro produzcan en el presente año económico lo mismo que se ha calculado por la Secretaría de Hacienda para el siguiente, esto es, \$ 1.110,000 en números redondos, el 15 por 100 asignado al servicio de dicha renta mon-

tará a la suma de.....	\$ 166,500
Los intereses de \$ 1.300,000, renta privilegiada, son.	78,000
Quedan para el servicio de la demas renta.....	88,500
La demas renta montará a \$ 7.800,000, i sus intereses a	468,000
Déficit en el primer año.....	379,500

Ahora, si con \$ 88,500 se logra amortizar el total de los intereses de la renta no privilegiada, que es \$ 468,000, la amortización quedará hecha al 18  $\frac{9}{10}$  por 100.

En el año siguiente (1869-1870) el fondo alcanzará al 25 por 100 i será en todo de.....	277,500
Renta privilegiada.....	78,000
Quedarán para el servicio de la demas deuda.....	199,500
Intereses de la renta no privilegiada.....	468,000
Déficit (que representa cupones al 42 $\frac{8}{13}$ por 100)...	268,500

En el año siguiente (1870-1871) el fondo alcanzará al 40 por 100, porque formarán parte de él las diez unidades de Mackintosh

i las cinco de los vales sin interes que para entónces estarán probablemente amortizados; i suponiendo un aumento de \$ 40,000 en los productos de las aduanas espresadas, dicho 40 por

100 dará.....	\$ 460,000
Renta privilegiada.....	78,000
Quedarán para el servicio de la demas renta....	\$ 382,000
Intereses de la renta no privilegiada.....	468,000
Déficit (que representa cupones al 81 <sup>8</sup> / <sub>13</sub> por 100).	\$ 86,000

Necesítase que las aduanas afectas al servicio de la renta sobre el Tesoro produzcan \$ 1.365,000 para que todos los intereses correspondientes puedan ser pagados a la par, lo cual es posible que suceda en el año de 1871 a 1872; aquello es en el caso de que no se altere la actual lejislacion del ramo.

Estoi léjos de creer que pudiera convenir reforma alguna en lo sustantivo de la lei de 3 de junio, pues aun cuando encuentro desproporcionado el fondo de cinco unidades que esta lei separó del comun asignado al servicio de la nueva deuda, para amortizar vales sin interes, comparado con las 15 o 25 restantes especialmente asignadas al pago de los intereses de la renta sobre el Tesoro, no creo prudente introducir novedades, porque ellas vendrian a perturbar forzosamente las operaciones comerciales relativas a los papeles de crédito público i a causar de seguro graves males. Las leyes de crédito público deben meditarse mucho ántes de ser espedidas; mas una vez puestas en ejecucion deben conservarse inalterables en lo sustancial, apesar de los defectos de que puedan adolecer, porque esas leyes fijan el valor de los documentos de crédito en determinada escala, a esa escala ajustan los particulares las operaciones comerciales de que son objeto esos mismos papeles, i éstos pasando de mano en mano, a virtud de tales operaciones, representan por ministerio de la lei ciertos valores reales cuya alteracion por meros actos lejislativos hiere o favorece ciegameente a los últimos tenedores, sin consultar principio alguno de justicia o de pública conveniencia.

En la parte reglamentaria de la misma lei debo llamar vuestra atencion a la parte final del artículo 19 que es de imposible cumplimiento, ya por lo numeroso de los documentos que habrán de firmarse diariamente i ya por la natural dificultad que hai en poner tres firmas, en un cupon, por ejemplo. La perforacion de los

documentos amortizados es una señal que los pone al abrigo del fraude mejor que el número de firmas que se quiera, pues con ciertas preparaciones químicas aquellas pueden ser borradas, mientras que un agujero en el papel es marca imborrable.

### Deuda flotante.

BONOS DEL 3 POR CIENTO. La emision de documentos de esta clase hecha desde el 9 de setiembre de 1861, hasta el 31 de agosto de 1867 está representada así:

Bonos con interes desde el 1.º de marzo de 1862	---	\$	8.368,717-60
Procedentes de capitalizacion de pensiones	-----		2.170,520 --
Total	-----	\$	10.539,237-60

En el año económico de 1867 a 1868 se hizo la siguiente emision:

Bonos con interes desde el 1.º de marzo de 1862	-----	\$	1.783,880 --
Procedentes de capitalizacion de pensiones	-----		70,820 --
			<u>1.854,700 --</u>

En los meses de setiembre a 31 de diciembre del año último:

Bonos con interes desde 1.º de marzo de 1862	-----	\$	649,160 --
Procedentes de capitalizaciones	-----		4,370 --
			<u>653,530 --</u>
Total emitido	-----	\$	13.047,467-60

AMORTIZADO hasta el 31 de agosto de 1867:

Bonos con intereses desde el 1.º de marzo de 1862	-----		6.253,248-02
Procedentes de capitalizacion de pensiones	-----		1.530,361-30

AMORTIZADO en el año económico de 1867 a 1868:

Bonos con interes desde marzo de 1862			1.441,028-25
Procedentes de capitalizacion	-----		354,525-75

En los meses de setiembre a 31 de diciembre de 1868:

Bonos con interes desde marzo de 1862			700,755 --
Procedentes de capitalizacion	-----		47,087 --
			<u>10.327,005-32</u>

En circulacion el 1.º de enero de 1869	-----	\$	2.720,462-28
--	-------	----	--------------

## RESÚMEN DE LA EMISION I AMORTIZACION.

	Bonos con interes desde marzo de 1862.	Bonos de capitalizacion.	Totales.
Emitido-----\$	10.801,757-60	2.245,710 --	13.047,467-60
Amortizado-----	8.395,031-27	1.931,974-05	10.327,005-32
Resto-----\$	<u>2.406,726-33</u>	<u>313,735-95</u>	<u>2.720,462-28</u>

No es fácil fijar con la aproximacion deseable la suma a que ascienda la emision de bonos del 3 por 100 terminada que sea dicha emision: 1.º porque se carece absolutamente de datos sobre la cuantía de los suministros que están en via de ser reconocidos por los tribunales, sabiéndose solo que son muchas todavía las reclamaciones que quedan por despachar definitivamente; 2.º porque los bonos procedentes de la capitalizacion de pensiones aumentarán o no la emision segun su precio en el mercado i segun la mayor o menor puntualidad con que sea posible pagar la fuerte suma mensual que constituye aquella partida del presupuesto; i 3.º porque respecto de la deuda flotantizable anterior a 1861, hai una parte cuyo monto no se conoce todavía i créditos cuya flotantizacion no ha sido consentida por los acreedores respectivos. Todo cálculo que se haga tiene que ser por consiguiente de escaso valor como dato mui aproximado. Con esta salvedad hago el siguiente:

Por hoi la fuente principal de los bonos del 3 por 100 son los suministros i empréstitos hechos hasta el 30 de noviembre de 1863, como puede verse en el cuadro que precede; i considerada por una parte la relacion que hai entre lo reclamado i lo reconocido en los expedientes despachados por la Corte Suprema durante el año próximo pasado, i por otra, el número de expedientes en curso, puede estimarse lo que falta por reconocer en un máximo de.....\$ 1.500,000

Los suministros hechos por los Estados en la misma época, cuyo reconocimiento debe hacerse administrativamente, valen próximamente..... 500,000

La deuda de Tesorería flotantizable, anterior a 1861, conocida, vale..... 114,776

La desconocida puede estimarse en..... 85,224

Total por reconocer.....\$ 2.200,000

Agregando el saldo del 31 de diciembre de 1868.. 2.720,000

Total probable de la emision que falta por amortizar 4.920,000

No se ha incluido en la cuenta anterior partida correspondiente a capitalizaciones, porque en la actualidad i desde hace ya algun tiempo ningun pensionado ha manifestado voluntad de capitalizarse i es casi seguro que miéntras reine la paz i haya la esperanza de percibir, aun cuando sea con atraso, alguna parte de las pensiones mensuales, nadie querrá cambiar estas por papeles tan depreciados como lo están hoi los bonos del 3 por 100.

Antes de la lei de 3 de junio último el fondo de amortizacion asignado a los bonos del 3 por 100 consistia: en el total de lo que produjesen en venta los bienes raices desamortizados, exceptuando el derecho de título; en la mitad de lo que produjesen los semovientes i muebles de la misma procedencia, i en la redencion de los censos, la cual podia hacerse indistintamente en estos documentos o en bonos de renta al portador. Hoi, a virtud del artículo 35 de la referida lei, hace parte de ese fondo la porcion en dinero que se recaude por redencion de censos i venta de muebles i semovientes.

Segun los datos que ha pasado la Agencia jeneral del ramo, la existencia en bienes desamortizados el 1.º del mes corriente, disponible para la amortizacion de bonos, está constituida así:

\$ 1.308,879	--	Avalúo de bienes raices cuya enajenacion por bonos, a razon de seis veces el avalúo, dará	\$ 7.853,274
1.158,521	-26½	Capitales de censos no redimidos que hoi son exigibles en dinero; pero suponiendo que solo se exija en dinero el 20 por 100 i lo demas en bonos, por el sistema de esacta compensacion de intereses, la parte en dinero dará, rematada por bonos, a razon de diez por uno	2.317,040
		La parte en bonos, suponiendo que todos los censos sean al 5 por 100, dará	1.544,695
141,749	--	Avalúo de semovientes que, enajenados por cantidades iguales en bonos i dinero, darán:	
2.609,149	-26½	la parte en dinero rematada por bonos al diez por uno	708,740
		La parte en bonos ha rendido poco en las ventas de semovientes hechas hasta ahora i apénas puede calcularse al dos por uno	141,750
312,682	--	Equivalente en dinero a la cantidad en deudas	
2.921,831	-26½	Pasan	\$ 12.565,499

Vienen.....	\$ 12.565,499
da procedente de los remates hechos en los dos últimos años a razon del diez por uno, pues tal ha sido, por término medio, la relacion entre los avalúos i los precios de venta en los últimos tres años.....	<u>3.126,825</u>
De la suma del frente hai que rebajar lo correspondiente a los intereses que deberán ser abonados en los pagos; los cuales, hechas las debidas compensaciones i teniendo presente que los intereses liquidados en las redenciones sirven para pagar remates, pueden ser estimados en el 30 por 100 del monto de los mismos remates, esto es.....	15.692,324 <u>4.705,297</u>
Resta representativa de la suma en capitales de la deuda flotante del 3 por 100, amortizable con la actual existencia en bienes desamortizados, suponiendo que los precios de venta no sufrieran alteracion.....	<u>10.987,027</u>
Mas, como he calculado la emision probable sin contar lo ya amortizado, en.....	<u>4.920,000</u>
Tendria que resultar un sobrante en bienes, representado por el equivalente en bonos del frente, si los precios de venta no cambiasen.....	<u>6.067,027</u>

Pero miéntras que todos los bienes desamortizados estén afectos a la amortizacion de los bonos del 3 por 100, no debe esperarse que haya tal sobrante ni otro mas pequeño, proposicion que ántes de ahora he demostrado rigorosamente i en la cual debo insistir hoi que los hechos están próximos a verificar su esactitud i a comprobar un grave error cometido.

Si la existencia actual en bienes desamortizados vale en efectivo \$ 2.921,831, i con esa suma deben ser amortizados \$ 4.920,000 en bonos, es patente que cada un peso efectivo valdrá \$ 1-70 en bonos, o lo que es lo mismo, los bonos valdrán al 59 por 100; i siendo esto así, es igualmente cierto que si aquella proporcion establecida por las leyes naturales del comercio fuese violada en todos los remates futuros, tales remates serian insostenibles. Por eso he creido siempre que fué errónea la práctica establecida por la Junta suprema desde 1866, de no aceptar propuestas inferiores a seis veces el avalúo, i que si fuese seguida hasta el fin, se acabaria por no encontrar licitadores o por hacer interminables los remates, porque desde el momento en que hubiese demanda de bonos, igual o superior a la oferta, estos alcanzarian precios que harian del todo im-

posible pagar dichos remates. Esa práctica va a producir sus efectos naturales sin beneficio alguno para la Nación; pues los beneficiados serán los últimos tenedores de bonos, quienes realizarán buenas ganancias a costa de los individuos que, no pudiendo guardar los que recibieron en pago de sus acreencias contra el Tesoro, se vieron forzados a venderlos o a colocarlos en remates por mucho ménos de la sexta parte de su valor nominal, en virtud de una providencia del Gobierno; porque desde que éste declaró que no vendería sus bienes por ménos de seis veces el avalúo en bonos, fijó el máximun del precio de estos documentos, no en la sexta parte, sino en otra mucho menor que su valor nominal, supuesto que a la rebaja arbitraria hecha por la Junta Suprema habrían de agregarse naturalmente las rebajas inherentes a la naturaleza del papel i de la especulacion en que es posible amortizarlo.

Mas, sea lo que fuere, el hecho es que los bonos del 3 por 100 tienen un fondo superabundante i que, terminada la emision, puede darse por terminada tambien la amortizacion sin apelar a otros recursos. Esto i las dificultades del Tesoro para atender a las demas exigencias diarias del servicio público, tal vez justificarian la venta de los semovientes desamortizados por dinero efectivo i la aplicacion a los gastos comunes, tanto de lo que produjesen estas ventas, como del dinero que se recaudase en operaciones que se ejecutaran con los demas bienes. El fondo de los bonos flotantes no quedaria sensiblemente disminuido i estos conservarian, con corta diferencia, el mismo prospecto de alza que en la actualidad tienen.

Por hoi las leyes no permiten distraer valor alguno de la desamortizacion del objeto esclusivo a que los destinó el artículo 35 de la de 3 de junio último, en cumplimiento de la cual i no obstante los conflictos diarios del Tesoro, dictó el Poder Ejecutivo el decreto de 15 de diciembre próximo pasado que reglamentó los remates del dinero que proceda de los bienes desamortizados.

VALES DE QUINTA CLASE. El saldo con que se abrió esta cuenta en la Direccion del ramo el 1.º de setiembre de 1862 i a virtud de lo dispuesto en el decreto de 9 de setiembre anterior, orgánico del Crédito nacional, fué de.....\$ 268,619-08½

El valor capital de los documentos amortizados desde la primera de aquellas fechas hasta el 31 de

Pasan.....\$ 268,619-08½

Vienen.....	\$ 268,619-08½
agosto de 1867, fué de.....	\$ 93,007-19½
En el último año económico se han recibido vales cancelados por la suma del frente, suma que incluye \$ 33,719-45 de amortizaciones anteriores.....	60,508-22½
En los cuatro últimos meses de setiembre a 31 de diciembre del año anterior se recibió la suma del frente, que incluye también \$ 14,551-08 cancelados en años precedentes.....	25,051-60 178,567-02
Saldo circulante el 1.º de enero de 1869....	\$ 90,052-06½

Habiendo tenido el Gobierno informes privados de que la cantidad que se daba en circulacion a fines de 1867, segun la Memoria de este Despacho, correspondiente al año próximo pasado, era mui superior a la verdadera, se propuso averiguar lo que hubiera en ello de cierto, i al efecto se previno a las Aduanas que no admitiesen en el 10 por 100 de los derechos, fondo especial de estos vales, sino aquellos cuya numeracion se les indicó en el número 1,208 del Diario Oficial, i, ademas, los que fuesen despues declarados admisibles por la Direccion del ramo, todos los cuales debian llevar una nota de autenticidad. El registro que se hizo con este motivo dió solo la cantidad de \$ 64,950 en circulacion, i deduciendo de ella nada mas que los que se recibieron cancelados en los cuatro últimos meses del año anterior, resultaria ser la existencia actual de solo \$ 39,882-47.

Parece indudable que este es próximamente el saldo circulante verdadero en 1.º de enero de 1869; pero desde que ese saldo no coincida con el de la cuenta respectiva es mui aventurado fijar el verdadero en cantidad precisa, sea cual fuere el procedimiento que se adopte con este fin. La diferencia, si la hubiere en realidad, debe existir desde el año de 1862, en cuya época seguramente se cometió el error que le ha dado orijen, al abrir la nueva contabilidad del Crédito público.

Los vales en circulacion han devengado intereses hasta hoi a razon de 102 por 100; de manera que el gasto necesario para su

amortizacion, suponiendo que esta finalizase en el presente año, exigirá una suma en dinero de mas del doble del saldo circulante en vales: si este fuese de \$ 39,882 la amortizacion costaria \$ 87,753. La amortizacion, por otra parte, marcha con bastante lentitud a causa del alto precio a que se cotizan los vales en el comercio; por esta razon no terminará probablemente ántes de dos años.

**VALES DE SESTA CLASE.** Por error, sin duda, se ha hecho desaparecer en los libros de la Direccion del Crédito nacional la cuenta de estos vales, pues todavía hai en manos de particulares unos pocos, cuya amortizacion no ha podido disponerse por no tener en la actualidad fondo alguno señalado por la lei. Como crédito extranjero podria ser pagado con la cantidad votada en el Presupuesto para el pago de estos créditos, si los interesados aceptasen la concurrencia de otros que gravan ya el mismo fondo.

**VALES SIN INTERES.** Son los que se emiten por conversion de intereses de la antigua deuda de Tesorería, de conformidad con el artículo 12 de la lei de 3 de junio último, orgánica del Crédito nacional. La emision de estos vales hasta el 31 de diciembre de 1868 asciende a la cantidad de.....\$ 366,070

Calculo lo que falta por reconocer en unos..... 233,930

Total.....\$ 600,000

La amortizacion de estos vales se hace con cinco de las veinte o treinta unidades que la referida lei ha asignado en los derechos de importacion al servicio de la deuda consolidada. En el mes de diciembre último se hizo el primer remate de dinero por vales sin interes i fueron adjudicados \$ 4,515-12½ por solo la cantidad de \$ 4,760 en vales. Tan ventajosa operacion para el rematador no ha determinado, sinembargo, una alza proporcionada en el precio de estos papeles, porque se ha considerado, i con razon, que aquel remate, por no guardar su resultado la debida relacion entre el monto de la deuda i su fondo de amortizacion, es escepcional: así son siempre las primeras adjudicaciones que se hacen en toda série de remates, i sobre ellas ningun cálculo puede fundarse.

**BILLETES DE TESORERIA.** El cuadro siguiente exhibe la situacion actual de este negocio.

	Emision.	Amortizacion.	En circulacion.
Antigua emision (1863).....\$	800,000	777,792-700	22,207-300
Libranzas antioqueñas.....	312,300	281,021-120	31,278-880
Subvencion a Panamá.....	173,030	140,153-055	32,876-945
Certificaciones asimiladas a billetes .....	70,402	41,167 ---	29,235 ---
Nueva emision (1866).....	1.022,366	1.016,474 ---	5,892 ---
Totales.....\$	2.378,098	2.256,607-875	121,490-125

El saldo circulante en billetes de la subvencion de Panamá parece hallarse en circunstancias idénticas a las de los vales de 5.<sup>a</sup> clase, pues teniendo asignadas para su amortizacion diez unidades de los derechos de Aduana, el considerable saldo que arroja la cuenta deberia dar mensualmente amortizaciones mui notables, i las que ha habido en los últimos meses son, al contrario, mui pequeñas. La sospecha de diferencia en la cuenta de estos billetes i de que el saldo que arroja es notablemente mayor que el circulante, se enrobustece con el hecho, de que tengo conocimiento privado, de haber pedido algun comerciante de esta plaza billetes de Panamá a las plazas de la Costa, sin haber podido conseguirlos; pues habiéndose centralizado en Bogotá el pago de los derechos de Aduana, los papeles que haya de aquella clase han debido venir rápidamente a buscar su mejor teatro; i en Bogotá tendria que estar forzosamente concentrado todo el saldo en circulacion, aun cuando no se hubiese hecho pedido alguno a los puertos de la Costa.

Los billetes de la emision de 1866 están ya casi agotados, segun se ve en el cuadro, i sin duda alguna lo estarán del todo al espirar el presente año económico.

Estos billetes han dado lugar a un incidente del cual creo que debo daros cuenta, i con este fin he incluido entre los documentos el que le dió orijen: es la órden pasada al Tesorero jeneral con fecha 13 de agosto de 1868 para que cambiase cierta suma en dinero sobrante en esa fecha, pero que debia necesitarse sucesivamente en el curso de tres o cuatro meses para los gastos mas indispensables del servicio público, por billetes de la emision de 1866, para los cuales estaba especialmente hipotecado el 40 por 100 de la renta de salinas: operacion que debia dar i dió por resultado una utilidad a favor del Tesoro de cerca de mil pesos, representada en el descuento con que fueron cambiados los billetes, i que convirtió en productos de salinas ingresados con la oportunidad pre-

vista el dinero que estaba en la caja, destinado a los gastos de que he hecho mérito; pues que se hizo para apresurar la amortizacion ya próxima a su fin de los billetes, dejando así libre para los gastos comunes la cuota parte de la renta de salinas en que eran de recibo.

Dicha orden fué dictada en virtud de facultades claras que la lei de Hacienda atribuye a la Secretaría del Tesoro i en consideracion a su incontestable conveniencia; pero la Oficina jeneral de cuentas, al examinar la del Tesorero jeneral en que consta la operacion, objetó esta como ilegal, i aun cuando en la segunda instancia del juicio absolvió al Tesorero, insistiendo no obstante en la ilegalidad de la operacion, lo que me parece inconcebible, hizo uso de sus rigores contra el Secretario que la ordenó, promoviendo su acusacion ante la Corte Suprema. En los números 1,320 i 1,371 del "Diario Oficial" hallareis publicados los dos autos de la Oficina jeneral de cuentas, i en los números 1,364 i 1,371 la correspondencia con el Tesorero jeneral a que dió lugar este incidente; cuyo final desenlace daria a cualquiera derecho para preguntar: ¿qué procedimientos reserva la Oficina jeneral de cuentas contra los defraudadores de las rentas públicas, si a los empleados que procuran creces a las mismas rentas con procedimientos autorizados, o inocentes por lo ménos, les promueve juicios de responsabilidad? Por mi parte, estoi léjos de poner en duda la sana intencion i el patriótico móvil que ha determinado la conducta del respetable Tribunal de cuentas en este negocio; de celo indiscreto i exajerado es de lo que pudiera tildarse, si en el cumplimiento de sus deberes tan importantes como delicados pudiera este Tribunal ser alguna vez demasiado celoso.

Los demas billetes que figuran en el cuadro constituyen una sola clase, porque tienen el mismo fondo de amortizacion, a saber: el derecho de título de los remates de bienes desamortizados i los réditos i arrendamientos procedentes de los mismos bienes, aunque respecto de los réditos de censos haya venido a ser dudoso si en pago de ellos son legalmente de recibo estos billetes, una vez que, llegada la época en que la consignacion de los censos no redimidos debe hacerse en dinero efectivo, en esta obligacion puede naturalmente entenderse comprendidos no solo los capitales sino tambien los intereses. Convendria que la lei hablase sobre este particular con toda claridad. El saldo en circulacion de los billetes de que

me ocupo, el 1.º de enero de 1869 ascendia a \$ 82,741-18 cs. i con el fondo que hoi tienen pueden quedar amortizados en el curso de un año : ese fondo es superabundante.

### Libranzas a favor del señor Juan B. Elbers.

Fundado en el artículo 28 de la Constitucion i en el artículo 1.º del decreto de 9 de setiembre de 1861, "orgánico del Crédito nacional," pidió el señor Francisco de P. Matéus, en noviembre de 1866, como cesionario del señor Wenceslao Pizano, que unas libranzas jiradas a favor del señor Juan B. Elbers en 1851, en virtud del contrato celebrado con dicho señor, con arreglo a lo dispuesto en el decreto legislativo de 23 de mayo de aquel año, le fueran convertidas en bonos flotantes del 3 por 100, por creer comprendido este crédito en los incisos 7.º i 9.º del decreto de 9 de setiembre citado. Por ese contrato contrajo el señor Elbers la obligacion de esportar en el término de diez años, determinada cantidad de tabaco procedente de siembras hechas en ciertos terrenos de su propiedad, i el Gobierno por su parte se comprometió a jirar libranzas contra las Aduanas, como en efecto las espidió i son materia de este asunto, admisibles en los derechos de importacion causados por las mercancías que se trajeran en retorno del tabaco esportado.

El Poder Ejecutivo, considerando entónces: 1.º que dichos libramientos no representaban un crédito contra el Tesoro nacional; 2.º que el señor Elbers no habia cumplido las obligaciones que él mismo se habia impuesto voluntariamente, i por consiguiente el contrato habia caducado, sin que la culpa pudiera atribuirse al Gobierno, una vez que por su parte habia llenado los compromisos que le competian; i 3.º que no podia entrar en arreglos con los cesionarios de aquellos documentos desde el momento en que el Poder Ejecutivo, cumpliendo lo dispuesto en el decreto legislativo de 23 de mayo de 1851, habia celebrado el contrato referido; declaró sin lugar la solicitud, con fecha 28 de noviembre de 1866, agregando: "que por cuanto las libranzas presentadas debian considerarse como canceladas, se retuvieran en la Direccion del Crédito nacional."

Posteriormente, i apesar de lo resuelto, el señor Matéus solicitó la devolucion de esos documentos, en 9 de mayo de 1867, pero no obtuvo resolucion.

Ultimamente, el mismo señor ha insistido en su peticion, i con tal motivo el Poder Ejecutivo dictó la resolucion de 15 de diciembre de 1868, que se encuentra anexa a este Informe, a fin de que si el Congreso lo estima conveniente resuelva la cuestion en el sentido que considere mas justo.

---

### Junta directiva del Crédito nacional.

La lei de 3 de junio último suprimió esta corporacion, encargando a la Secretaría del Tesoro el despacho de todos los negocios que eran de la competencia de aquella. Dicha Junta prestó grandes servicios en otra época, sin duda alguna; pero como autoridad irresponsable no solo era inconciliable su continuacion con el sistema político i administrativo de estricta responsabilidad que tiene adoptado la Nacion, sino que era tambien una rueda inútil, i por consiguiente una traba para el despacho rápido de los negocios; porque en definitiva estos eran sustanciados por los mismos funcionarios que luego se reunian en junta para resolverlos i que los resolvian sin tener otra sancion que la de la conciencia.

A virtud de lo dispuesto por la lei citada, se dictaron las órdenes del caso para la supresion de la llamada caja de amortizacion, órdenes que fueron cumplidas en oportunidad sin inconvenientes de ninguna clase.

El Poder Ejecutivo dictó tambien oportunamente las demas providencias necesarias para ejecutar la lei en todas sus partes, i por el decreto orgánico de la Secretaría de mi cargo, de fecha 10 de julio de 1868, fueron definitivamente adscritos a la seccion 3.<sup>a</sup> de la misma Secretaría las funciones que ántes desempeñaba la Junta Suprema. La espresada seccion ha sustanciado considerable número de asuntos que aquella habia dejado pendientes i los que despues se han presntado relativos a la desamortizacion: todos han sido resueltos, i el servicio de este negociado va con el dia.

---

### Bienes desamortizados.

El Ajente jeneral del ramo presentará por separado su informe, siguiendo la costumbre establecida, i en él hallareis el porme-

nor de las operaciones ejecutadas con estos bienes durante el año próximo anterior, por lo que me limito a daros razon en este lugar de los resultados en globo.

Los bienes registrados i los enajenados hasta el presente se espresan con los números que van a continuacion, a saber :

	Bienes raices.	Censos i deudas	Muebles i semovientes
Registrados.....\$	5.725,553-55	5.715,315-50	259,632-60
A DEDUCIR: por bienes aplicados a usos públicos i a gastos de guerra, devueltos a los distritos i borrados del registro por resoluciones de la Junta suprema i de la Secretaría del Tesoro.....	750,810-30	-----	51,468-15
PARA AUMENTAR: el monto de los censos redimidos no pertenecientes a la desamortizacion, los cuales no han debido ser registrados como bienes nacionales i no figuran por tanto en la cifra de los censos que hacen parte de dichos bienes (aproximacion).....	-----	150,000	-----
FONDO LÍQUIDO para la deuda interior.....\$	4.974,743-25	5.865,315-50	208,164-45
A DEDUCIR: por remates hasta el 31 de diciembre de 1868. Por redenciones en la Direccion del Crédito nacional hasta la misma fecha 4.216,942-74½	3.665,863-65	-----	66,414-85
Por recaudacion de principales a plazo hasta la misma fecha.....\$	489,851-50	4.706,794-24	-----
Existencia el 1.º de enero de 1869.....\$	1.308,879-60	1.158,521-26	141,749-60

De los remates i redenciones que figuran en el cuadro anterior corresponde al año de 1868, lo siguiente :

Remate de bienes raices.....	\$ 253,033-35
Censos redimidos.....	703,232-95½
Deudas a plazo, cobradas.....	26,046-07½
	<u>\$ 982,312-38</u>

Los bienes rematados en el mismo año, cuyos avalúos figuran en la cuenta que precede, produjeron :

Bonos flotantes del 3 por 100.....	\$ 1.782,643 ..
Billetes de Tesorería en el derecho de título..	25,303-30
Id. id. aprovechamientos por derechos de títulos de remates desertados....	1,018 ..
Total de la deuda amortizada.....	<u>\$ 1.808,964-30</u>

Los censos redimidos fuéronlo en la forma siguiente :

Con bonos del 3 por 100 que ganaban interes desde 1.º de marzo de 1862....	\$ 604,707-12½
Con bonos de capitalizacion.....	96,138-63
Con renta sobre el Tesoro.....	2,387-20
Total.....	<u>\$ 703,232-95½</u>

Estas redenciones han producido por razon de la cuota redimible en dinero, aproximadamente...\$ 70,323-29½

La recaudacion de principales a plazo tambien se ha hecho en dinero, i en el año de 1868 produjo, segun las cuentas incorporadas en la jeneral del ramo. 26,046-07½

Total producto en dinero.....\$ 96,369-37

La mayor parte de esta suma se ha invertido en los gastos comunes i en los de administracion del ramo : el resto es lo recaudado i puesto aparte de acuerdo con la lei de 3 de junio de 1868 i la resolucion de 24 de setiembre último para rematar por bonos. Los gastos de administracion ascendieron en el año económico de 1867 a 1868 a la cantidad de \$ 17,800.

El total de las ventas hechas desde 1861 asciende a

	Avalúo.	Remates.
Fincas raíces.....	\$ 3.665,863-65	9.644,539-55
Semovientes.....	66,414-85	70,392 ..
Total .....	<u>\$ 3.732,278-50</u>	<u>9.714,931-55</u>

Entre las resoluciones de carácter jeneral que se han dictado para el mejor servicio de este ramo debo daros cuenta de las siguientes:

La de 17 de setiembre último, publicada en el "Diario Oficial" número 1,344, para resolver una consulta hecha por el Ajente jeneral relativamente al pago de los derechos que tienen asignados por la lei los individuos contratados para descubrir bienes ocultos. Por esa resolucion se declaró que los derechos concedidos a los contratistas espresados, por el artículo 30 de la lei de 29 de mayo de 1864 "sobre bienes desamortizados," son de cargo de la Nacion i pagaderos por las agencias respectivas, quedando así cortada la práctica ilegal establecida de hacerlos pagar por los tenedores de los bienes descubiertos. Para dictarla tuvo presente el Poder Ejecutivo la disposicion terminante del referido artículo 30 que autoriza a los Ajentes principales del ramo para contratar individuos que examinen los archivos i oficinas de registro, pudiendo pagarles hasta un diez por ciento en dinero de los capitales que descubran i que por virtud de esto se recauden; i que la misma lei estableció, por tanto, una diferencia sustancial entre los denunciantes de bienes ocultos de que hablan los artículos 22 a 30 i los contratistas aludidos, en lo relativo al pago de los derechos que les concedió, haciendo de éstos verdaderos empleados públicos. Pero no siendo conveniente ni justo que la Nacion cargue con gastos hechos necesarios por la mala fe de los ocultadores de sus bienes, aquella disposicion debe reformarse en el sentido de obligar a éstos al pago de todos los gastos que imponga el descubrimiento de tales bienes, i con ese fin llamo vuestra atencion a este asunto.

Respecto de los ocultadores a quienes se habia obligado a pagar los derechos de los contratistas i a quienes se les exijia al propio tiempo el derecho llamado de inscripcion, hubo de resolverse que con el primer pago habian quedado inhibidos del segundo, porque lo contrario habria equivalido a imponerles pena doble de la que la lei señala a los ocultadores de bienes desamortizados.

Con motivo de algunas dificultades que se han suscitado en el cobro de arrendamientos atrasados de bienes devueltos por la lei a los distritos, la Agencia jeneral dictó i el Gobierno aprobó una resolucion declarando: que los arrendamientos referidos son propiedad de la Nacion i que como tal propiedad deben ser cobrados hasta conseguir su ingreso en el Tesoro. La Nacion debe dar

cuenta de esos arrendamientos, como productos a su cargo que debe reconocer a favor de los respectivos interesados, i no era en manera alguna dudoso que los productos causados ántes de expedir la lei de 5 de abril de 1867 por la cual se mandó devolver aquellos bienes, debia ingresar en sus cajas aun cuando por descuido, abuso u otra causa los pagos se hiciesen despues de sancionada la espresada lei. Los ingresos de esta procedencia son mui pequeños, pero la resolucion ha hecho un positivo bien poniendo término a las frecuentes controversias con las entidades de los distritos, a que daba lugar el silencio de la lei sobre el particular.

Es urjente la necesidad de reformar la lejislacion actual sobre remates de bienes desamortizados, a fin de que estos no se conviertan en tarea interminable de la administracion i de evitar al Tesoro los grandes perjuicios que causan las frecuentes deserciones permitidas por las leyes vijentes. Hoi no tienen estos remates otra garantía de efectividad que la mui pequeña anticipacion hecha por los rematadores con el derecho de título, esto es, con el 10 por 100 del avalúo de la finca rematada, que pagado en billetes constituye el espresado derecho; pues aun cuando en caso de desercion ántes de vencerse el primer plazo están obligados por la lei a completar por via de multa el 10 por 100 sobre el precio del remate, es las mas veces imposible hacer efectiva esa multa i de hecho nadie la ha pagado, habiendo resultado estériles los recursos legales empleados contra los responsables; porque para eludir toda responsabilidad basta encomendar el asunto a personas que no tengan bienes, que no estén domiciliadas en el lugar donde se hace la venta, en fin, apelar a uno de tantos medios de que disponen las jentes de poca conciencia para burlar las leyes imprevisivas.

Debido a esto, los remates se han convertido en una lucrativa diversion cuyos gastos hace la República; pues quien tenga interes en adquirir cierta finca a bajo precio hará siempre la mejor propuesta cuantas veces se saque a remate, aunque esa propuesta represente un precio fabuloso, con ánimo de perder el derecho de título, cuantas veces sea menester hasta que llegue una ocasion favorable para adquirir la finca a poca costa. Esa ocasion al fin se presenta, i los derechos de título perdidos no representan sino una pequeña parte de los arrendamientos correspondientes a los seis meses siguientes a cada adjudicacion, durante los cuales puede disfrutarla el rematador. Pérdida neta para la República: el tiempo

que se invierte en repetir tantas veces una misma operacion, la mitad por lo ménos de los arrendamientos respectivos i la ganancia que hace el rematador en el precio de la finca.

Creo que todo esto podria evitarse disponiendo lo siguiente: 1.º que el derecho de título se eleve al 15 por 100 de los avalúos respectivos; 2.º que el precio de cada remate se pague en esta forma: la cuarta parte a los dos meses de la fecha de la adjudicacion i el resto con doce i diez i ocho meses de plazo por partes iguales.

Al Poder Ejecutivo le ha sido imposible dictar providencia alguna verdaderamente eficaz para cortar el abuso, porque todo remedio de aquella naturaleza tiene inconvenientes legales insuperables; de modo que si las indicaciones que preceden fueren aceptables deben ser consignadas en una nueva lei del ramo.

Atras he indicado la conveniencia de rematar por dinero los semovientes i muebles desamortizados de que aun no se ha dispuesto, con el fin de proveer de recursos al Tesoro para los gastos comunes. Ahora agrego que la venta por dinero seria de indudable conveniencia aun cuando el producto haya de destinarse a la amortizacion de bonos flotantes: 1.º porque en la subasta del dinero puede hacer competencia todo el que tenga bonos, lo que no sucede en la subasta de los ganados, por ejemplo, i la competencia es naturalmente mas estensa i de mejores resultados para el Tesoro; 2.º porque la subasta del ganado por bonos obliga a los postores a convertir su dinero en papeles cuyo precio ignoran las mas veces, lo que constituye una traba adicional i una contingencia peligrosa que naturalmente influyen en la cuantía de sus ofertas; 3.º porque la venta por dinero puede confiarse a cualquier hombre de bien miéntras que la venta por bonos no puede hacerse sin inconvenientes sino en determinadas oficinas, lo que impide hacer la venta i la recaudacion tan cerca de los compradores como conviene que sea para determinarlos a comprar i para que ofrezcan buenos precios.

Hasta hoi la venta de los semovientes i muebles se ha hecho por partes iguales en bonos i dinero, i las precios obtenidos apénas han igualado los avalúos por regla jeneral, lo que confirma la exactitud de las reflexiones que preceden.

Vendidos por dinero únicamente, el producto será, como he dicho ya, un buen auxilio para el Tesoro, i rematado ese dinero por

bonos, caso de no ser aceptada aquella idea, no puede dudarse de los mejores resultados de la operacion. Este procedimiento habria sido acertado aun respecto de los bienes raices; pero estando próximo el fin de la venta de estos bienes, siendo por otra parte jeneralmente conocido el procedimiento en uso para esa venta i nociones vulgares las que se refieren a los términos de pago i a las especies con que se hace, la reforma aplicada a estos bienes seria ya estemporánea i perjudicial.

El 31 del próximo pasado diciembre quedó definitivamente cerrado el término que la lei de 20 de agosto de 1867 habia señalado para la redencion de los censos desamortizados hecha con documentos de crédito público, i desde ese dia debe exijirse en dinero sonante el pago de los censos no redimidos.

Sobre este particular debo observaros lo siguiente:

1.º La lei ha hecho de mejor condicion a los censatarios residentes en la capital de la Union o en sus cercanías que a los de las demas localidades de la República, porque aquellos han podido hacer sus jestioness para redimir hasta el 31 de diciembre, mientras que los segundos han tenido el menor tiempo representado por el de las distancias a la capital; resultando de esto que muchos individuos que hicieron en tiempo sus solicitudes de redencion presentándolas a las respectivas agencias del ramo, debidamente aparejadas, ántes de aquella fecha, no pudieron redimir por haber llegado los expedientes a la Direccion del Crédito público despues de la misma fecha. Los términos de la lei son absolutos, i sometiendo a la condicion de ser pagados en dinero los censos que no hayan sido redimidos hasta el 31 de diciembre, no era lícito al Gobierno admitir redenciones despues de esa fecha, aun cuando hubiera mui buenas razones de equidad para admitirlas. Por esta razon están detenidos en la Agencia jeneral i en la Direccion del Crédito nacional varios expedientes con las circunstancias indicadas, a los cuales no se les dará curso mientras que una nueva lei no lo autorice; pero creo deber manifestaros que, en mi concepto, esa autorizacion es de estricta justicia.

2.º La fijacion de un término para redimir censos, espirado el cual los no redimidos deben ser cobrados ejecutivamente como de plazo cumplido, fué en la época de la lei que contiene esa disposicion un apremio de indudable conveniencia para vencer escrúpulos i activar la reforma, i no fué uua marcada violencia contra el de-

recho de propiedad, porque la misma lei hizo beneficosa la operacion para los censatarios ofreciéndoles condiciones mui ventajosas. A virtud de aquella coercion, secundada por estas ventajas, cuantos han tenido recursos para libertar sus fincas lo han hecho sin considerarse perjudicados; no quedando en lo jeneral por redimir sino los censos reconocidos por jentes pobres, o de que responden fincas cuyo valor es inferior al de los capitales que las gravan. Si con estos censos ha de hacerse efectivo el precepto legal de exijirlos en dinero como de plazo cumplido, la conveniencia desaparece i asoma la violencia desnuda ejercida contra las personas mas dignas de la consideracion pública, contra las jentes desvalidas. Por otra parte, los capitales de censos jamas en los tiempos presentes han representado cantidades iguales en dinero efectivo, pues nadie ignora que ha sido operacion frecuente la de obligarse a reconocer, por ejemplo, un censo de mil pesos al 5 por 100, recibiendo solamente quinientos, i que era negocio hacedero, porque el interes de la suma recibida salia a rata todavía mas baja que la comun en el comercio. ¿Será, pues, justo cobrar en dinero el monto íntegro de los censos? Conveniente no es tampoco, porque para cobrar lo no redimido habrá necesidad de muchos pleitos i las mas veces, cuando el Gobierno los gane, verá terminar los negocios con el remate de algunas fincas insignificantes o con la ruina de algunas familias.

Abriendo un nuevo término para la redencion, con condiciones ventajosas, semejantes a las que se han observado hasta el 31 de diciembre, es casi seguro que los censos no redimidos lo serán sin dificultad a la vuelta de poco tiempo, porque los censatarios volverán a tener interes en libertar sus fincas con provecho. Para aumentar ese interes convendria continuar haciendo cada año mas gravosas las redenciones, aumentando en 10 por 100 la cuota redimible en dinero hasta que llegase al 50 por 100, en cuya época se cobrarían los censos existentes como de plazo cumplido, mitad en dinero i mitad en documentos. Lo que no se asegure por medios indirectos i ofreciendo aliciente a los deudores, no creo que pueda asegurarse, sino en mui pequeña escala, por los medios coercitivos que hoi están en el caso de emplear los ajentes del ramo en cumplimiento de sus deberes legales.

Las sentencias que ha pronunciado la Corte Suprema federal en juicios relativos a la propiedad o usufructo de fincas inscritas en

los registros de bienes desamortizados, han sido cumplidas, tan luego como se ha tenido conocimiento de ellas, dando las órdenes que el caso exige a la Agencia jeneral del ramo.

Desde el año de 1865 viene solicitándose sin éxito, ya por los encargados de esta Secretaría, ya por el Ajente jeneral de bienes desamortizados, una resolucion lejislativa que ponga término a la situacion ambigua en que han quedado ciertos bienes en el Estado del Cauca por consecuencia de los hechos de que os doi cuenta en seguida.

La Lejislatura del Estado del Cauca espidió la lei 128, de 22 de octubre de 1863, sobre estincion, reduccion i redencion de censos, disponiendo, entre otras cosas, que todas aquellas fundaciones, vinculaciones i sustituciones de que gozaran determinados miembros de una familia, se repartieran entre todos ellos como si se tratara de una herencia *abintestato*, conforme al derecho comun.

El Senado de Plenipotenciarios en sus sesiones de 1864 declaró válidos algunos de sus artículos, cuya ejecucion habia suspendido la Corte Suprema federal por creerlos contrarios a la Constitucion nacional. Pero despues de esta declaracion fué sancionada la lei de 29 de mayo de 1864, "sobre bienes desamortizados," en cuyo artículo 1.º se declaró vijente el decreto de 9 de setiembre de 1861 sobre la materia, i como pertenecientes a la Nacion los bienes enumerados en dicho artículo, entre los cuales están comprendidos aquellos de que la lei del Cauca dispuso.

Esta alcanzó a surtir sus efectos en muchos casos, haciéndose conforme a ella la distribucion de algunos bienes entre los interesados; pero las contradictorias disposiciones lejislativas que quedan mencionadas han creado una dificultad insuperable para resolver sobre la validez de tales distribuciones por la via administrativa. La Corte Suprema ha resuelto la cuestion en favor de los intereses nacionales en un caso particular de que tuvo que conocer; pero esa decision no puede ser adoptada por el Gobierno como regla para todos los casos semejantes, por no serle dado observar otras que las contenidas en las leyes, i las del caso ya se ha visto que son contradictorias. Creo conveniente reproducir en seguida los considerandos que la Corte tuvo presentes para dictar su sentencia.

Por ella revocó en todas sus partes, con fecha 18 de junio del año anterior, la definitiva que pronunció el Juez del circúito de Quindío con fecha 17 de octubre de 1867, en la cual declaraba

que debían cancelarse las escrituras en que se gravaron las haciendas de “Paiba” i el “Chupadero” con los principales de \$ 1,600 la primera i de \$ 8,753-60 centavos la segunda, los cuales se distribuyeron entre los herederos de José Francisco Pereira i el actual poseedor de la finca, en virtud de la referida lei 128 ; i la Corte para fundar su sentencia hizo las incontestables observaciones que copio en seguida :

“1.º El artículo 1.º del decreto de 9 de setiembre de 1861, sobre desamortizacion de bienes de manos muertas, declaró que pertenecen en propiedad a la Nacion, entre otros bienes, los capitales de censos que tienen i administran como propietarios, o que pertenezcan a las corporaciones civiles o eclesiásticas i establecimientos de educacion, beneficencia i caridad, siendo de advertir que el mismo decreto, en su artículo 2.º comprendió bajo el nombre de corporaciones, para el efecto del artículo 1.º todas las comunidades religiosas de uno i otro sexo, cofradías, archicofradías, patronatos, capellanías &ª i en jeneral todo establecimiento o fundacion que tenga el carácter de perpétua o indefinida. El referido decreto ha sido reconocido como lei de la República por todas las que despues espidió el Congreso nacional sobre bienes desamortizados, i ademas dichas leyes reprodujeron las disposiciones mencionadas, con algunas escepciones, entre las cuales no figuran los censos, capellanías i patronatos en jeneral.

“2.º Si, segun queda establecido, los censos que gravan las haciendas de “Paiba” i la “Cabaña del Chupadero,” pertenecen a la Nacion desde 1861, por virtud de las disposiciones legales citadas, carecieron de facultad Vigleniza Escobar de López i los herederos de Francisco Pereira, para disponer, como dispusieron, de los referidos censos, la primera en junio i los segundos en mayo de 1864, adjudicando el primer censo a Guillermo Pereira, uno de dichos herederos i distribuyendo el segundo entre los hijos lejítimos de Vigleniza Escobar de López.

“3.º El artículo 3.º de la lei 128 del Estado del Cauca, que dispuso que todas las fundaciones, vinculaciones i sustituciones de que gozaban determinados miembros de una familia, fuesen repartidos entre ellos como si se tratara de una herencia *abintestato*, artículos que cita en su apoyo la parte de Pereira i la señora Escobar, está modificado i reducido a los únicos términos en que dicha disposicion puede ser exequible por el artículo 11 de la misma

lei que exceptuó de la disposicion del artículo 1.º los censos, fundaciones, vinculaciones i demas que corresponden a bienes desamortizados, segun el decreto de 9 de setiembre de 1861. Por otra parte, cualquiera que sea la fuerza de la lei del Cauca citada, ella no seria aplicable en el presente caso, porque las únicas leyes atendibles por los Tribunales i Juzgados de la Nacion en los asuntos que a esta atañen, son las de carácter nacional, enumeradas en el artículo 17 de la lei de 16 de mayo de 1865, adicional i reformatoria de la de 30 de abril de 1864, orgánica del Poder judicial de la Union.”

La administracion de los bienes desamortizados fuera de la capital está a cargo de las Administraciones principales de Hacienda i en lo jeneral se halla bien desempeñada. La circunstancia de centralizarse la cuenta de este ramo en una oficina aparte, ha impedido con todo que las administraciones citadas lleven las de su cargo siguiendo el principio legal de la unidad de cuenta; cuya forzada inobservancia tiene palpables inconvenientes, ya por el aumento de trabajo innecesario que se les impone a los empleados obligándolos a llevar dos cuentas i a entenderse con diferentes funcionarios por lo relativo a su exámen i fenecimiento; ya por lo difícil que se ha hecho reducir a los mismos empleados a que aseguren su manejo cuando han prestado fianza para asegurar el de los demas intereses públicos que corren a su cargo como administradores de Hacienda, i ya en fin porque es mucho mas fácil i eficaz la fiscalizacion de una sola cuenta que registre todos los negocios a cargo de la misma oficina, que la de dos cuentas independientes entre sí. Conviene, por tanto, ordenar la refusion completa de las agencias principales de bienes desamortizados con las administraciones de Hacienda, las que en este caso administrarán aquellos bienes como los demas de la Nacion que tienen a su cargo. La Agencia jeneral vendria a ser entónces una oficina innecesaria como oficina centralizadora del ramo i podria suprimirse al espirar el año civil corriente, atribuyendo a la Tesorería jeneral sus funciones.

Si las indicaciones que he hecho para la espedicion de una nueva lei de bienes desamortizados fuesen aceptadas por el Congreso, las ventas quedarian terminadas en el presente año, i la supresion de la Agencia jeneral en la época que he designado careceria de inconvenientes, pues poco quedaria que hacer en la materia a la Tesorería jeneral i a las administraciones de Hacienda.

## P e n s i o n e s .

Oportunamente dictó el Poder Ejecutivo el decreto reglamentario de las leyes de 6 de mayo i 2 de junio de 1868, sobre pensiones, i se dió principio a la calificación de éstas de acuerdo con las disposiciones contenidas en dichas leyes.

Las pensiones reconocidas hasta el 31 de diciembre próximo pasado representan un gasto mensual de \$ 20,334-10 es, o sea de \$ 244,009-20 por año, suma que hace el  $7\frac{1}{4}$  por 100 del presupuesto de gastos i absorbe el  $10\frac{1}{2}$  por 100 de las rentas libres o disponibles para dichos gastos.

Las mismas leyes han establecido cierta escala de preferencia en los pagos para el caso de que no sea posible pagar íntegramente a todos los pensionados. Esta escala ha quedado constituida, por lo que mira al orden de preferencia, con la espresion del gasto mensual que exige cada clase, como sigue:

Monjas esclaustradas, las cuales no están incluidas en la clasificación de la primera lei de pensiones i por la de presupuestos tienen derecho a ser pagadas ántes que los demas pensionados: cuestan al mes.....\$ 3,140 ..

Militares de la independendencia: reciben sus haberes en los mismos términos que los militares en servicio i tampoco están incluidos en la clasificación espresada: cuestan al mes..... 4,516-30

Los demas pensionados civiles i militares están distribuidos en las siguientes clases:

Clase 1. <sup>a</sup> cuesta el mes.....	913-05
" 2. <sup>a</sup> " ".....	569-70
" 3. <sup>a</sup> " ".....	844-95
" 4. <sup>a</sup> " ".....	1,814-80
" 5. <sup>a</sup> " ".....	3,017-80
" 6. <sup>a</sup> representada por los gastos del Culto a cargo del Tesoro nacional i las pensiones de los relijiosos esclaustrados, todo lo cual da un gasto cada mes de.	1,026-40
Faltan por clasificar pensiones por.....	4,491-10
Total de las pensiones reconocidas.....\$	<u>20,334-10</u>

Con relacion al aumento o rebaja que han sufrido algunas de las pensiones clasificadas en virtud de las mismas leyes, los resultados de la clasificación son como sigue:

	Mensual.	Annual.
Rebaja en algunas pensiones.....\$	1,480 ..	\$ 17,760 ..
Aumento a militares de la independencia .....	315-75	3,789 ..
Diferencia a favor del Tesoro....\$	1,795-75	\$ 21,549 ..

La cantidad necesaria para las monjas esclaustradas se aumentará en el presente año con las nuevas pensiones que se reconozcan a favor de las monjas que han emigrado; pues están ya acudiendo a la Secretaría de mi cargo con solicitudes en este sentido.

Siendo notoria la insuficiencia de los recursos actuales del Tesoro para atender a todos los gastos públicos votados en el presupuesto, es innecesario advertir que algunos de estos se hacen con suma dificultad i notable atraso. Las pensiones entran en la categoría de los gastos que no se pagan corrientemente por ocupar en la escala legal de preferencia el noveno lugar. Ese estado de cosas se prolongará todavía por mucho tiempo i es el caso de apelar al expediente indicado por el artículo 16 de la lei de 6 de mayo último, esto es, al de no votar en el presupuesto toda la partida que exige el pago íntegro de las pensiones, sino otra suma compatible con los recursos del Tesoro. Así será posible pagar a todos los pensionados lo que se les liquide; todos recibirán oportunamente el socorro que les da la Nacion aun cuando sea reducido a menor cantidad, i será un socorro fijo i a tiempo, miéntras que hoi no es lo uno ni lo otro, pues ni se puede pagar a tiempo ni en caso de vender las órdenes pueden contar los pensionados con obtener siempre un precio razonable.

Las pensiones que no se pagan a tiempo, se convierten a poco en deuda impagable, i luego en deuda flotante o consolidada que representa valores efectivos mui inferiores a los créditos orijinarios. Los pensionados no reciben sus mensualidades íntegras, pero el día de pagarlas, sea en la forma primitiva de los documentos, sea despues de convertidos en deuda flotante o consolidada, el Gobierno sí las paga íntegramente, no ya a los agraciados sino al décimo o vijésimo especulador en cuyas manos se encuentran dichos documentos; de manera que todas estas gracias de imposible satisfaccion gravan al Tesoro sin que el beneficio consiguiente sea del todo para los favorecidos por las leyes. La reduccion de las pensiones a lo

que es posible pagar de cada una de ellas, es pues, conveniente a los agraciados i a la República, miéntras que no sea posible pagar aquellas con alguna puntualidad.

Entre los documentos hallareis el informe que ha presentado sobre este negocio el jefe de la seccion respectiva.

### Contabilidad jeneral.

Del informe que en 28 de julio último dió al Gobierno el Director de la Contabilidad jeneral resulta que la cuenta jeneral del presupuesto i del Tesoro se suspendió en 1859. En 1865 se abrió i formuló la correspondiente al año económico de 1863 a 1864 i posteriormente la de 1864 a 1865 que fué la que se presentó para su regularizacion al último Congreso.

Estas dos eran las únicas que en la citada fecha del informe existian, i de ellas la última estaba incompleta por no haberse podido conseguir las cuentas de los administradores de aduana de Santamarta i Carlosama para incorporarlas.

Entre 1859 i 1863 habia, pues, cuatro años económicos cuyas cuentas jenerales debian formarse, i por la época a que se refieren, que lo fué de trastorno para la República, las cuentas de ese período tendrán que ser mui imperfectas.

Habia necesidad tambien de formular la cuenta jeneral de 1865 a 1866, continuacion de la última presentada al Congreso, o bien de abrir la de 1866 a 1867, que es la de la vijencia económica que terminó en 31 de agosto último. En este último caso, si no se tomaba una providencia extraordinaria, habia que suspender o, mejor dicho, no emprender el trabajo de la de 1865 a 1866. La apertura de la cuenta de 1866 a 1867 tenia el inconveniente de carecer de base por no existir los saldos de la cuenta del año anterior que no se habia formado.

En vista de esta situacion el Poder Ejecutivo resolvió que se abriese i continuase la cuenta del año económico de 1866 a 1867, sin que obstara la circunstancia de no estar formulada la cuenta de 1865 a 1866, prescindiendo de los saldos que habia de arrojar esta cuenta los cuales se incorporarian posteriormente. Resolvióse tambien hacer desaparecer por completo el atraso de la cuenta del presupuesto i del Tesoro, i a este efecto se creó un Subjefe i un Te-

nedor de libros en la seccion de la contabilidad jeneral. Estos nuevos empleados debian encargarse de formular una de las dos cuentas quedando la otra a cargo del Director, i comenzaron a funcionar el dia 1.º de setiembre último en la tarea que se les habia asignado. El Director tambien inició los trabajos en la cuenta dicha, pero como la contabilidad de las oficinas públicas carecia de reglamentos claros, precisos i detallados que hicieran desaparecer la anarquía que se notaba en tan importante materia, hubo de suspender para atender a esta urgente necesidad i dedicarse, como ya os lo he manifestado, a la delicada i laboriosa tarea de reglamentar el servicio de las oficinas tanto ordenadoras como pagadoras.

Los reglamentos que existian, derogados casi todos, i sin embargo rijiendo, no estaban de acuerdo con la actual organizacion política. La oficina jeneral de cuentas instaba para que se dictaran reglas que uniformaran los procedimientos i destruyeran la confusion que en el ramo se sentia.

Como resultado de su tarea, el Director presentó dos proyectos correspondientes, el uno, a la reglamentacion del servicio i contabilidad de las oficinas ordenadoras de gastos públicos que, elevado a decreto ejecutivo, está repartido ya a las oficinas; i, el otro, a la reglamentacion del servicio i contabilidad de las oficinas de recaudacion i pago, que está pronto a ser enviado a la imprenta.

En cuanto a las dificultades para la formacion de las cuentas a que dejo hecha referencia, debo agregaros que crecen de punto si se considera que los documentos de que habian de tomarse los datos no estaban completos. Ha habido cuentas que no fueron cerradas para remitirlas i que, por lo mismo, se han debido perfeccionar previamente para poder incorporarlas. Otras cuentas, pertenecientes a oficinas mui importantes como la aduana de Santamarta, han colocado a la contabilidad jeneral en la necesidad de formar, con vista de la copia de las operaciones mensuales insertas en el "Diario," el llamado libro Mayor.

No debe estrañarse pues que solo se presente al Congreso la cuenta del presupuesto i del Tesoro correspondiente al año de 1865 a 1866, a la formacion de la cual han estado dedicados, como ya he dicho, el Subjefe de la seccion i el Tenedor de libros, empleados de nueva creacion. Harto han hecho estos empleados con la formacion, en ménos de seis meses, de una cuenta que requie-

re ordinariamente un año de trabajo. Se ha trabajado a razon de doce horas diarias i de otra manera no habria sido posible formar la mencionada cuenta ni hacer la reglamentacion en referencia.

La cuenta que se presenta corresponde a un servicio bastante lejano del servicio en curso i por lo mismo serian estemporáneas aquí i del todo inútiles las apreciaciones que pudiera hacer con vista de los resultados numéricos que la misma cuenta arroja. Debo por tanto referirme, en cuanto a estos resultados, al informe que sobre dicha cuenta debe presentarse i que se distribuirá tan luego como termine su impresion.

Creo de mi deber i oportuno aquí haceros una indicacion referente al ramo de la contabilidad i necesaria a todas luces para el despejo, por decirlo así, de todas las cuestiones enmarañadas que ocasionó en el ramo de la contabilidad la revolucion última. La Oficina jeneral de cuentas, en desempeño de sus atribuciones legales, hizo varias glosas o reparos a las cuentas de la aduana de Santamarta a cargo del responsable señor Joaquin María Palacio i, llenadas todas las formalidades del caso, le ha elevado a alcance líquido una considerable suma de pesos que se invirtió en gastos públicos indudablemente. El motivo de las glosas i del alcance estaria, al tenor de las leyes i reglamentos vijentes, justificado en una época de completa paz i de continuada correspondencia oficial; pero no en una época de trastornos públicos i de consiguiente interrupcion de las comunicaciones. Vosotros sabeis mui bien que, cuando la paz se altera, se confunden todas las relaciones i que en medio del conflicto no es posible a los empleados mantenerse dentro de los límites que se les han señalado para una situacion o época de completa calma o normalidad. El interes público i el movimiento irresistible de los acontecimientos les hacen traspasar la línea divisoria de los intereses fiscales de la Nacion i de los del Estado, unas veces, o no seguir, otras, la reglamentacion secundaria que retardaria operaciones delicadas del servicio público. Este mal es grave, sin duda, pero es un mal que trae consigo la guerra i que, por lo mismo, no debe pesar exclusivamente sobre el servidor inmediato, siempre que ese servidor, como en el caso a que aludo, acredite que todo el valor del alcance proviene de erogaciones hechas en servicio público. Nada mas debe exigirse de los responsables cuando el completo trastorno del orden no permite que se comuniquen instrucciones circunstanciadas ni que se exijan

u obtengan órdenes eficaces. Por estas consideraciones, creo de equidad i justicia la expedicion de un acto que inhiba al señor Palacio de la responsabilidad en referencia.

Es casi seguro que en el mismo caso se encuentren varios otros responsables, i, si del estudio de sus respectivos documentos apareciere que en realidad están en idéntico caso que el señor Palacio, la equidad exige que se les exima de la responsabilidad en que puedan haber incurrido. Creo, eso sí, indispensable el estudio o exámen de los documentos por una comision del Congreso, o lo que es lo mismo, creo necesario un acto lejislativo para cada una de estas esenciones, porque en materias de responsabilidad pecuniaria no es dado proceder de otra manera. Los indultos políticos pueden concederse por clases o grupos de agraciados; pero en las esenciones de responsabilidad la prudencia exige que se proceda individualmente. Repito que es indispensable, con providencias de esta naturaleza, hacer que desaparezcan las enmarañadas cuestiones que para el exámen i fenecimiento de las cuentas ocasionó la pasada revolucion.

La Oficina jeneral de cuentas ha desempeñado sus funciones con notable consagracion i escrupulosidad en el tiempo que ha trascurrido desde vuestras últimas sesiones hasta hoi. Este Despacho, con el objeto de ejercer vijilancia especial i de hacer, llegado el caso, uso de la facultad que le confiere el artículo 5.º de la lei de 2 de junio de 1868, aditiva a la de 13 de julio de 1867, exijió a dicha Oficina avisase semanalmente los repartos que se hiciesen de las cuentas, en lo sucesivo, a cada uno de los Contadores, i que indicase en cada reparto la fecha desde la cual debia empezarse a contar el período legal para verificar el exámen i el fenecimiento de ellas.

Debo manifestaros que, para que este aviso semanal pudiera surtir los buenos efectos que se propuso el lejislador, seria indispensable establecer en la Contabilidad jeneral un empleado especial encargado de abrir i llevar un registro de esta clase de datos. Sin este registro pormenorizado, en el cual se lleve una cuenta corriente a cada uno de los examinadores i se les cargue i adate, en las fechas correspondientes, las cuentas que deben examinar i las que examinen, no podrá ejercerse vijilancia eficaz sobre los examinadores. Hasta hoi no ha sido posible la apertura de dicho registro por carecerse del personal suficiente; i así creo de mi deber indicaros

la necesidad que hai de crear este empleo con una dotacion igual a la que, segun el presupuesto, se asigna a los tenedores de libros.

El desarreglo en que quedó el archivo de la Oficina jeneral de cuentas por consecuencia de la traslacion a otro local, i la necesidad de un empleado que buscarse i remitiese a esta Secretaría prontamente las cuentas que debian incorporarse en la jeneral del presupuesto i del Tesoro de 1865 a 1866, motivaron el decreto de 6 de octubre de 1868, abriendo un crédito extraordinario al presupuesto corriente para dotar dicho empleado, de acuerdo con la lei orgánica de la mencionada oficina. Este empleado se ocupa de arreglar el archivo i de su conservacion.

Tambien creo oportuno manifestaros que, por motivos de carácter puramente transitorio, los sueldos de los jefes de seccion de esta Secretaría no están señalados con igualdad, i de esto ha resultado la anomalía por ejemplo de que el Oficial mayor haya tenido una asignacion inferior a la de algunos otros jefes de seccion. Para hacer cesar esta irregularidad, que no tiene ninguna razon permanente en que apoyarse, se propone en la lei de gastos la igualacion de los sueldos de los dichos jefes de seccion. En virtud de esta igualacion, el Director de la contabilidad tendrá, lo mismo que el Oficial mayor de la Secretaría, un aumento de 25 pesos en cada mes.

El despacho de la oficina de la Tesorería jeneral se ha recargado considerablemente con la funcion que se le ha atribuido de recaudar los derechos de Aduana. El Contador apénas puede dar evasion a los negocios de su incumbencia, i la tarea diaria del cajero es superior a las fuerzas de un solo empleado por hábil que sea. Creo justo i conveniente aumentar la dotacion del primero i que en lugar de un cajero se pongan dos con igual sueldo i la misma responsabilidad.

Tambien se ha agregado al personal de la Tesorería el oficial encargado de los cobros ejecutivos, empleado de suma necesidad, que anteriormente funcionaba casi fuera de la órbita de aquella oficina, sin prestar el servicio con toda la eficacia que demanda, porque carecia de la direccion conveniente.

Por exigirlo la justicia se propone un aumento de cinco pesos mensuales al nuevo Tenedor de libros de la Contabilidad jeneral i con este aumento apénas se le habrá igualado en sueldo a los otros Tenedores de libros.

Estas modificaciones, en mi concepto, son indispensables, pues el trabajo en las Secretarías de Estado crece cada día i los empleados miden el esfuerzo por la remuneracion que se les da. Si esta remuneracion es en extremo exigua, no puede contarse con su consagracion absoluta i el servicio público sufrirá irremediamente, quedando siempre postergada aquella parte de trabajo que no ve el público i que no por eso es ménos importante.

En cuanto a las cuentas del Departamento del Tesoro que se llevan en la seccion de contabilidad, i cuyos datos se hallan consignados en los tres balances que hacen parte de los documentos adjuntos a esta Memoria, sus elementos i resultados se encuentran en los siguientes cuadros:

**BALANCE del Libro mayor correspondiente a la vijencia económica de 1866 a 1868 que deja conocer las operaciones de las cuentas hasta su saldacion en 31 de agosto de 1868.**

DEPARTAMENTO DEL TESORO.—(1866 A 1868).

	Créditos legislativos.	Créditos recono- cidos hasta 31 de agosto de 1868.	Saldos.
Cap. 1.º Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (personal)-----	16,996 ...	14,854-150	2,141-850
— 2.º Sría. del T. i C. nacional (m).	800 ...	495-100	304-900
— 3.º Oficina jeneral de Cuentas (p).	10,592 ...	9,552 ...	1,040 ...
— 4.º Oficina jeneral de Cuentas (m)	242 ...	240 ...	2 ...
— 5.º Tesorería jeneral (personal)--	7,728 ...	7,224-200	503-800
— 6.º Tesorería jeneral (material)--	300 ...	300 ...	....
— 7.º Agencia jral, agencias ples. i subalts. de bienes desamorts. (p).	50,830-645	19,887-170	30,943-475
— 8.º Agencia jral, agencias ples. i subalts. de bienes desamorts. (m)	9,220 ...	2,036-400	7,183-600
— 9.º Gastos varios -----	401,105-165	198,025-650	203,079-515
— 10. Secciones nacionales en las Gobernaciones de los EE. (p).	12,336 ...	2,746-180	9,589-820
— 11. Secciones nacionales en las Gobernaciones de los EE. (m).	2,784 ...	378 ...	2,406 ...
Totales-----\$	512,933-810	255,738-850	257,194-960

Los saldos de estas cuentas se han anulado a consecuencia de haber espirado la vijencia económica de 1866 a 1868. ( Véase el Balance respectivo i observaciones de referencia ).

## DEPARTAMENTO DEL TESORO.—(1866 A 1868).

	Créditos recono- cidos hasta 31 de agosto de 1868.	Pagos efectuados hasta 31 de agosto de 1868.	Saldos por pagar.
Cap. 1.º Secretaría del Tesoro i Crédi- to nacional (personal).....	14,854-150	9,811-850	5,042-300
— 2.º Sría. del T. i C. nacional (m).	495-100	488-300	6-800
— 3.º Oficina jeneral de Cuentas (p).	9,552 ...	6,402-350	3,149-650
— 4.º Oficina jeneral de cuentas (m).	240 ...	200 ...	40 ...
— 5.º Tesorería jeneral (personal)...	7,224-200	5,282-400	7,941-800
— 6.º Tesorería jeneral (material)...	300 ...	300 ...	.....
— 7.º Agencia jral. agencias ples. i su- balts. de bienes desamorts. (m).	19,887-170	12,383-170	7,504 ...
— 8.º Agencia jral. agencias ples. i su- balts. de bienes desamorts. (m)	2,036-400	1,411 ...	625-400
— 9.º Gastos varios.....	198,025-650	124,407-300	73,618-350
— 10. Secciones nacionales en las Gobernaciones de los EE. (p).	2,746-180	1,194 ...	1,552-180
— 11. Secciones nacionales en las Gobernaciones de los EE. (m).	378 ...	112 ...	266 ...
Totales.....\$	255,738-850	161,992-370	93,746-480

Los \$ 93,746-480 milésimos, saldo total de estas cuentas i que representa los pagos que hasta 31 de agosto de 1868 aun no se habian verificado, se lleva a la cuenta de vijencias económicas espiradas. (Véase el Balance respectivo i las observaciones de referencia).

**BALANCE del mayor correspondiente al servicio de 1867 a 1868.**

## DEPARTAMENTO DEL TESORO.—(1867 A 1868).

	Créditos legislativos.	Créditos recono- cidos hasta 31 de agosto de 1868.	Saldos por reconocer.
Cap. 1.º Secretaría del Tesoro i Crédi- to nacional (personal).....	16,156 ...	15,795-350	360-650
— 2.º Sría. del T. i C. nacional (m).	800 ...	437-600	362-400
— 3.º Oficina jeneral de Cuentas (p).	10,592 ...	9,103-050	1,488-950
— 4.º Oficina jeneral de Cuentas (m).	242 ...	240 ...	2 ...
— 5.º Tesorería jeneral (personal)...	8,248 ...	7,685-700	562-300
— 6.º Tesorería jeneral (material)...	300 ...	300 ...	.....
— 7.º Gastos varios.....	952,887-150	317,033-500	635,853-650
Totales.....\$	989,225-150	350,595-200	638,629-950

Véase el Balance respectivo i las observaciones de referencia.

## DEPARTAMENTO DEL TESORO.—(1867 A 1868).

	Créditos recono- cidos hasta 31 de agosto de 1868.	Pagos verificados hasta 31 de agosto de 1868.	Saldos por pagar.
Cap. 1.º Secretaría del Tesoro i Crédi- to nacional (personal).....	15,795-350	7,672-800	8,122-550
— 2.º Sría. del T. i C. nacional (m).	437-600	197 ...	240-600
— 3.º Oficina jeneral de Cuentas (p).	9,103-050	4,338-250	4,764-800
— 4.º Oficina jeneral de Cuentas (m).	240 ...	120 ...	120 ...
— 5.º Tesorería jeneral (personal)...	7,685-700	3,718 ...	3,967-700
— 6.º Tesorería jeneral (material)...	300 ...	243-200	56-800
— 7.º Gastos varios.....	317,033-500	138,309-750	178,723-750
Totales.....\$	350,595-200	154,599 ...	195,996-200

Véase el Balance respectivo i las observaciones de referencia.

**BALANCE del Libro mayor correspondiente a los cuatro meses corridos de 1.º de setiembre a 31 de diciembre de 1868.**

## DEPARTAMENTO DEL TESORO.—(1868 A 1869).

	Créditos lejislavos i ejecutivos.	Créditos reconocidos en 4 meses de 1.º de setiemb. a 31 de diciemb. de 1868.	Saldos por reconocer.
Cap. 1.º Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (personal).....	21,148---	7,049-200	14,098-800
— 2.º Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (material).....	800 ---	300-800	499-200
— 3.º Oficina jeneral de Cuentas (p).	7,888 ---	2,629-200	5,258-800
— 4.º Oficina jeneral de Cuentas (m).	192 ---	80 ---	112 ---
— 5.º Tesorería jeneral (personal)---	9,232 ---	2,904 ---	6,328 ---
— 6.º Tesorería jeneral (material)---	300 ---	120 ---	180 ---
— 7.º Gastos varios.....	120,470-725	72,399-150	48,071-575
— 3.º Oficina jral. de Cuentas (crédito ejecutivo extraordinario (p).	480 ---	105-800	374-200
<b>Totales.....</b>	<b>160,510-725</b>	<b>85,588-150</b>	<b>74,922-575</b>

Véase el Balance respectivo i las observaciones de referencia.

## DEPARTAMENTO DEL TESORO.—(1868 A 1869).

	Créditos reconocidos en 4 meses corridos de 1.º de setiembre a 31 de diciembre de 1868.	Pagos efectuados en los 4 meses de 1.º de setiembre a 31 de diciembre de 1868.	Saldos por pagar
Cap. 1.º Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (personal).....	7,049-200	5,286-900	1,762-300
— 2.º Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (material).....	300-800	238-800	62 ---
— 3.º Oficina jeneral de Cuentas (p).	2,629-200	1,971-900	657-300
— 4.º Oficina jeneral de Cuentas (m)	80 ...	64 ...	16 ---
— 5.º Tesorería jeneral (personal)---	2,904 ...	2,178 ...	726 ---
— 6.º Tesorería jeneral (material)---	120 ...	120 ...	--- ---
— 7.º Gastos varios.....	72,399-150	72,099-150	300 ---
— 3.º Oficina jral. de Cuentas (crédito ejecutivo reconocido) (p)---	105-800	65-800	40 ---
<b>Total.....\$</b>	<b>85,588-150</b>	<b>82,024-550</b>	<b>3,563-600</b>

Véase el Balance respectivo i las observaciones de referencia.

**Lei de Hacienda.**

Las disposiciones de esta lei no están calcadas sobre la actual distribucion de departamentos administrativos entre las Secretarías de Hacienda i del Tesoro. Los departamentos del Tesoro i de la Contabilidad jeneral son inseparables; de manera que la Secretaría que tenga a su cargo el uno ha de tener forzosamente el otro; pero la lei de que se trata supone que el segundo está a cargo de la Secretaria de Hacienda i atribuye en consecuencia a esa Secretaría funciones relacionadas con el servicio de la Contabilidad que

naturalmente corresponden a la del Tesoro. Algunos de los subalternos de esta pueden imponer multas para hacer cumplir sus providencias i el Secretario carece de esa facultad, anomalía que no tiene justificacion. Este i otros defectos de esta lei hacen necesaria su revision por medio de una lei reformatoria.

En la discusion del proyecto que sirvió de base a esta lei, cada Diputado iba proponiendo i haciendo adoptar el artículo que le ocurria, sin curarse de las modificaciones que virtualmente se introducian en los artículos anteriores o en los posteriores, i la comision de revision parece que no tuvo tiempo para coordinar las disposiciones todas de la lei, tales como fueron sancionadas. No es, pues, de estrañarse que la confusion o, mejor dicho, la anarquía se haya hecho sentir en todos los asuntos del servicio fiscal.

### Presupuestos.

Por disposicion constitucional tiene el Presidente de la República el deber de presentar a la Cámara de Representantes, en el primer dia de sus sesiones, el presupuesto de rentas i gastos de la Union; i por ser la Contabilidad jeneral uno de los departamentos administrativos adscritos a la Secretaría del Tesoro, tiene esta la obligacion correlativa de preparar aquel importante documento. Está preparado i aprobado por el Presidente el del año económico que empezará en setiembre del año en curso i con sus comprobantes os será presentado el dia que designa la Constitucion. En su formacion se ha procedido con todo el cuidado que exige un asunto en el que los errores son de gravísima trascendencia, haciendo un estudio prévio de los hechos rentísticos e industriales del pais para calcular por induccion rigurosa el monto probable de las rentas nacionales en el próximo año, i arreglando en lo posible a su mui escaso rendimiento la peticion de créditos para el servicio público.

El monto bruto de las rentas se ha estimado en. . \$ 3.574,314

Dedúcese por lo correspondiente a reembolso de empréstitos i a rentas anticipadas por las Administraciones anteriores la cantidad del frente, porque esos reembolsos i esas anticipaciones no afectan el presupuesto de gastos. 1.257,008

Quedan rentas *libres* para gastos. . . . . \$ 2.317,306

El presupuesto de gastos se eleva a la cantidad de 3.469,779

Habrá, pues, un déficit de. . . . . \$ 1.152,473

En el presupuesto de gastos se han propuesto créditos para el pago íntegro de los intereses de la deuda consolidada interior, i como esos intereses habrán de amortizarse en remate por cantidades mucho menores, i en realidad solo se gastarán estas cantidades, el déficit efectivo (no el de la cuenta) debe considerarse disminuido en la utilidad que haga el Tesoro. También podrá prescindirse, si faltan recursos, de partidas notables de algunos departamentos, que no se refieren a gastos forzosos, en cuyo caso el déficit será mucho menor, mas nunca bajará de \$ 450,000 a \$ 500,000 ; de manera que él va a representar sueldos no pagados, pensiones no cubiertas i por consiguiente grandes dificultades para la marcha de la Administracion ; pues que el recurso que ofrece la lei orgánica del Crédito nacional de consolidar las deudas que no se hayan pagado al espirar la vijencia de su origen, si es aceptable para saldar cuentas, no puede ofrecerse como indemnizacion de servicios futuros. Para tener servicio público es menester pagarlo. El Congreso está, pues, en el caso de adoptar medidas apropiadas para equilibrar los presupuestos.

Estoi léjos de pensar que entre esas medidas fuera conveniente ni posible acudir a la de crear nuevas rentas o de aumentar las cuotas de las que existen. El crédito, que hoy absorbe una gran parte de las rentas públicas, dará para llenar las arcas nacionales, como ya lo he manifestado, si se insiste con perseverancia en fomentarlo i respetarlo. El país está atrasado pero no es pobre ; si está atrasado en punto a rentas débelo a la costosa semilla que han sembrado las presentes jeneraciones en favor de las venideras, i si aquellas han gastado todo su vigor en plantear instituciones cuyo fruto lograrán nuestros descendientes en la paz, justo seria que estos ayudasen a pagar un beneficio que deberán a nuestros esfuerzos i sacrificios i que para cubrir el déficit obligado de nuestros presupuestos libráramos sobre el porvenir. Este seria el camino que en mi concepto debería adoptarse aun en el supuesto de que se hubiesen de negociar grandes empréstitos, es decir, que las circunstancias del Tesoro fueran todavía mas afflictivas, aparte del de enfrenar ese espíritu que me permito calificar de inconsiderada benevolencia que ha gravado el Tesoro con la enorme suma a que ascienden hoy las pensiones.

Volviendo al presupuesto, debo agregar que, dejando a un lado la práctica injustificable observada en los anteriores de asignar ca-

pítulos en el de gastos a egresos que no son gastos en la acepción técnica de la palabra, he incluido solamente aquellos egresos que para ser efectuados requieren reconocimiento previo i orden de pago regularmente emitida. En consecuencia, los pagos que hayan de hacerse por cuenta de capitales de la deuda pública, procedentes de empréstitos o de anticipaciones de rentas, no han sido incluidos en el presupuesto de gastos, sino en el de rentas, para deducir de ellas las cuotas que constituyen el fondo especial de amortización de cada deuda i dejar liquidado el monto de las rentas disponibles para los gastos imputables al presupuesto respectivo. Los vales de la deuda pública i los billetes de Tesorería representan caudales que se invirtieron o *gastaron* en época anterior, i hacer figurar el reintegro de esos caudales como nuevo *gasto* es registrar un absurdo en la cuenta, haciendo aparecer en ella *gastada* dos veces la misma suma, e introducir, por tanto, un error de graves consecuencias. Los egresos que causa el servicio de la deuda pública, en cuanto a la amortización de los capitales, no pueden dejar de hacerse en la cuantía que determinan las leyes de Crédito público, o los convenios respectivos, i ningun objeto tendria por consiguiente el asignarles capítulo especial en el presupuesto de gastos.

Para explicar esta novedad i justificarla, he agregado a los del presupuesto de gastos un nuevo cuadro en que aparece el monto de la cantidad presupuesta para el servicio de cada deuda con los intereses rebajados, pues estos sí constituyen verdaderos gastos, i la suma líquida que debe deducirse de cada renta gravada para obtener la renta *libre*, es decir, la parte de que puede disponerse libremente para los gastos públicos. De esta manera, sumando el presupuesto de gastos con el monto de los gravámenes que tienen algunas rentas en favor de la deuda pública, se tiene el monto de los pagos que habrán de hacerse en el año respectivo, i comparada esa suma con el monto bruto del presupuesto de rentas, se tendrá hecho el balance de los dos presupuestos con la indicación del *déficit* o *superavit* que arroje.

Por olvido dejó de abrirse el capítulo correspondiente a los intereses de la deuda flotante en el presupuesto que os presenta el Presidente i no ha habido tiempo sino para advertirlo en una nota puesta al fin, para que os sirvais apropiiar la partida por un crédito adicional.

Creo de mi deber llamar vuestra atencion a los gravísimos inconvenientes que tiene el procedimiento últimamente adoptado por el Congreso para la discusion i aprobacion del presupuesto. Este, por su propia naturaleza i por sus efectos diarios, debe ser una obra acabada de método, para que por la claridad de la cuenta jeneral del presupuesto i del Tesoro, a la cual sirve de punto de partida, la Nacion pueda saber fácilmente si los caudales públicos se invierten conforme a la lei i sus delegatarios en el Congreso puedan asimismo deducir la responsabilidad a que dé lugar su violacion en poco o en mucho; pues sin presupuesto metódico, es decir, arreglado a los principios científicos que le sirven de base en todos los paises que llevan cuenta regular de los caudales públicos, no puede haber sistema en la cuenta jeneral, i esta no puede ser clara en consecuencia, ni fácilmente fiscalizada.

El procedimiento adoptado peca contra todas las reglas del método:

1.º Porque se prescinde completamente de la parte mui sustancial que el Poder Ejecutivo debe tener en la elaboracion del presupuesto, dejando de tomar como base de la discusion el proyecto que aquel pasa al Congreso de acuerdo con la Constitucion de la República. Los pormenores del presupuesto constituyen un trabajo puramente reglamentario i mui laborioso cuyo mecanismo ha de ajustarse a las exigencias de la cuenta aludida, i bajo ámbos respectos es al Poder Ejecutivo i no al Congreso a quien corresponde, presentar primero la base para la discusion, i darle luego la forma definitiva que convenga en vista de las reformas que introduzca la lei propiamente dicha, esto es, liquidar el presupuesto;

2.º Porque tiende a destruir la unidad de sistema que tan indispensable es en materia de cuentas, pues si cada Congreso hace por sí solo el presupuesto respectivo prescindiendo de la guia metódica que le presenta el Poder Ejecutivo, razones hai para temer que aquella condicion del sistema quede olvidada a menudo;

La esperiencia, por lo demas, está dando hoi la comprobacion práctica de este hecho con los presupuestos anteriores, en los cuales se han consignado absurdos tales como el de apropiar partidas para pagar gastos ya hechos con imputacion a presupuestos anteriores, para reembolsar empréstitos, &.<sup>a</sup> &.<sup>a</sup>;

3.º Porque el procedimiento adoptado, esencialmente empírico, siendo spendiosísimo de tiempo conduce con ménos seguridad

a los fines del presupuesto. Para formular un presupuesto sensato sin la guía que da el Poder Ejecutivo necesitaria el Congreso aplicar a este solo negocio toda la atencion de una Lejislatura, i aun así no podria tener la seguridad de hacerlo perfecto; miéntras que refiriéndose la discusion siempre a una guía invariable, que habrá de ser modificada despues con vista de las adiciones i sustracciones que ordene el Congreso en la lei respectiva por el sistema de créditos adicionales i contra-créditos, sobre ser el trabajo mas fácil i breve, es de resultados evidentes i de sencillísima verificacion, tanto en el curso del debate, como en el exámen de la cuenta jeneral del presupuesto i del Tesoro cuando llegue el caso.

Verdad es que el primer debate i hasta el segundo de la Cámara de Representantes se le ha dado a la lei de gastos sobre el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, pero de ahí para adelante ese proyecto ha desaparecido reemplazado por el que ha elaborado dicha Cámara, i cuando ha llegado a la otra ya se ha perdido completamente de vista la guía presentada por el Poder Ejecutivo, lo que en este delicado i escepcional asunto equivale a prescindir de ella completamente.

Así se ha creído estender en la discusion del presupuesto la efectividad del derecho popular a los mas insignificantes detalles, pero la Nacion ha quedado tambien sin defensa contra los fraudes en grande escala, por los descuidos a que da lugar en lo sustancial de todo negocio algo complicado una consagracion a los pormenores mayor de la que merecen. Prueba de ello es que el último presupuesto ha votado grandes créditos para pagar los créditos de Robinson i Fleming, Primavessi i McKenna que ya habian sido votados con imputacion al presupuesto anterior; de manera que hai autorizacion legal para gastar dos veces esas grandes sumas.

Lo que es mui importante para formular el presupuesto de gastos es que se espida una lei de sueldos; pues con esa lei el Poder Ejecutivo tendria por su parte una pauta de que no podria separarse, i la intervencion del Congreso en punto a pormenores quedaria limitada en la discusion de todos los presupuestos a asegurarse de que los créditos pedidos no esceden las asignaciones legales i a contra-creditar los sueldos que les pareciesen innecesarios. Es ademas al discutir la lei de sueldos, que es conveniente i oportuno fijar la cuantía de cada asignacion, porque entónces es el caso de apreciar todas las circunstancias que determinan la mayor o menor

importancia de los empleos respectivos i la remuneracion que les corresponde. Sobre rebajas miserables de sueldos exiguos por sí mismos, no se puede fundar operacion ninguna que tienda a equilibrar los presupuestos; pero sí se causa una desmejora notable en el servicio, porque este sigue aquí como en todas partes leyes naturales cuyos efectos son infalibles. Consagrar, pues a estas nimiedades una atencion preferente como ha solido hacerse es, no solo complicar estérilmente la discusion del presupuesto, sino ponerse en camino de reformas inconsultas i perjudiciales.

#### IV.

### Departamento de Obras públicas.

En el informe del respectivo jefe de seccion que va entre los documentos, encontrareis todos los pormenores relacionados con este ramo del servicio público, cuya principal atencion ha sido en el año próximo pasado la de continuar las obras que necesitaba el antiguo convento de Santo Domingo para instalar con la debida decencia todas las oficinas nacionales de la capital. Están ya en él las del Tribunal de cuentas i servicio de correos, únicas que quedaban fuera de este grande edificio a fines de 1867, pero faltan todavía algunos trabajos para completar su reparacion i adaptacion al objeto para que se le ha destinado, los cuales quedarán terminados en el presente año.

No hai localidad suficiente en este edificio para construir los salones i oficinas anexas del Congreso. Creyóse que habria una área capaz en el segundo patio, i se encargó al arquitecto que el Gobierno tiene a su servicio que hiciese los estudios del caso i formase un diseño acomodado a las circunstancias de aquella área; pero de estos estudios ha resultado que un edificio con todos los departamentos indispensables para el servicio de las Cámaras ocuparia casi todo el patio, costaria mas de cincuenta mil pesos i haria de este bello palacio un conjunto monstruoso de construcciones incómodas.

El Congreso necesita de un edificio adecuado i en relacion con su importancia como rama principal del poder público. El primer edificio de la capital deberia ser, pues, el destinado a las reuniones de aquella corporacion, tanto por su comodidad como por su belleza, ya que la Representacion nacional es tambien la autoridad mas conspicua i respetable de la República. Ese edificio está trazado i construidos sus cimientos en el solar conocido con el nombre de Capitolio; de manera que está hecha una gran parte del gasto i la cuestion seria hoi de continuar la obra, si el Congreso lo estimara conveniente, i votara las sumas necesarias. La situacion actual del Tesoro i la probable en los cuatro o cinco años siguientes no permitirá consagrar a este objeto sumas anuales de consideracion; pero con las que fuese posible destinar cada año, el trabajo podria adelantarse poco a poco hasta conseguir la terminacion de la obra; creando al propio tiempo una escuela práctica de arquitectura que contribuiria poderosamente al desarrollo del buen gusto, i aprovechando para el servicio público las injentes sumas que representan los cimientos i el solar del Capitolio.

La direccion de las obras públicas se ha mejorado i éstas se han hecho con mayor economía desde que ese ramo fué adscrito a la Secretaría de mi cargo, no porque anteriormente estuviese aquella mal desempeñada, sino porque los trabajos se ejecutan hoi bajo la inspeccion inmediata de la Secretaría i prescindiendo de los costosos e innecesarios agentes intermedios que ántes empleaba el Gobierno en este servicio.

Del 27 de mayo último es el decreto ejecutivo que ordenó la traslacion a la Secretaría del Tesoro del departamento de Obras públicas, el cual estuvo hasta entónces a cargo de la de Hacienda i Fomento.

El extracto de la cuenta que llevaba esa Secretaría i que fué enviado, en cumplimiento del citado decreto, a la de mi cargo, arroja los siguientes resultados:

Partida votada por la lei de presupuesto para el servicio de 1867 a 1868.....	\$ 50,000 ..
Invertido hasta 28 de mayo de 1868.....	27,413-65
Quedaron disponibles.....	\$ 22,586-35

La seccion respectiva de esta Secretaría, abrió la cuenta al

departamento de Obras públicas tomando por base aquel saldo, e hizo los reconocimientos que exigieron las obras ejecutadas, desde el día en que se cortó la cuenta anterior hasta 31 de agosto de 1868. El estado de dicha cuenta en esta fecha, era el siguiente:

Cantidad disponible (el saldo).....	\$ 22,586-35
Id. reconocida.....	7,824-65
<hr/>	
Saldo en fin del primer año de la vijencia económica de 1867 a 1868.....	\$ 14,761-70
Posteriormente i afectando este saldo se reconoció la cantidad de.....	2,367-30
	<hr/>
	\$ 17,129 ..

Uniendo los resultados de ámbas cuentas aparece la del año económico de 1867 a 1868 como sigue:

Cantidad votada por la lei de presupuesto.....	\$ 50,000 ..
Cantidad invertida de 1.º de setiembre de 1867 a 18 de setiembre de 1868.....	37,605-60
	<hr/>
Saldo que no tuvo empleo.....	12,394-40

Los gastos hechos en los cuatro meses corridos de setiembre a 31 de diciembre último, con imputacion a este departamento, aparecen de la siguiente cuenta:

Partida votada por la lei de presupuesto.....	\$ 44,000 ..
Cantidad invertida hasta 31 de diciembre.....	7,666-92½
	<hr/>
Saldo.....	\$ 36,333-07½

La cantidad reconocida por gastos en obras públicas, durante el cuatrimestre espresado, se descompone así:

Gastos en las obras públicas de la capital.....	\$ 5,156-37½
En las salinas de Tausa i Nemocon para construccion de edificios.....	1,972-85
En las de Chita i Muneque por id.....	537-70
	<hr/>
Igual.....	\$ 7,666-92½

Llamado por el ciudadano Presidente a la Secretaría del Tesoro i del Crédito nacional, no he tenido la pretension

de estadista ni he creído que para el desempeño de este destino sean indispensables profundos conocimientos ni vasta capacidad. He traído, i es lo que se necesita, una consagración absoluta al cumplimiento de mis deberes; i confío en que los términos en que está redactada la presente Memoria demostrarán que con esta consagración se puede servir regularmente a la República i corresponder a la confianza depositada.

Bogotá, febrero 1.º de 1869.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

*Narciso González Lineros*